



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“Modificación del Artículo 39 de la Ley 26662 en
relación de la Seguridad Jurídica de los Herederos
Forzosos”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor

Bach. Lopez Chunga Yorman Jose

<https://orcid.org/0000-0001-5960-9505>

Asesor

Mg. Rodas Quintana Carlos Andree

<https://orcid.org/0000-0001-8885-0613>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2023

**“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 26662 EN RELACIÓN DE LA
SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS HEREDEROS FORZOSOS”**

Aprobación del Jurado:

DR. FAILOC PISCOYA DANTE ROBERTO
Presidente del Jurado de Tesis

MG. CUEVA RUESTA WILMER CESAR ENRIQUE
Secretario del Jurado de Tesis

MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
Vocal del Jurado de Tesis




DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy el Bach. **López Chunga Yorman José**, del Programa de Estudios de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 26662 EN RELACIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS HEREDEROS FORZOSOS”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firmo:

Lopez Chunga Yorman Jose	DNI: 73357341	
--------------------------	------------------	---

Pimentel, 23 de octubre de 2023

Dedicatoria

A mi padre por su confianza y por los recursos económicos necesarios para realizar esta tesis y por apoyarme en todo momento.

A mi madre por su existencia, por su humildad, su sabiduría y por ser la mejor persona que a través de sus lecciones y saberes me han guiado en buen camino y todas las fuerzas para seguir adelante.

A mi hermana por su apoyo constante durante la culminación de mi carrera Universitaria y a mi bello hermano José, prometiéndole mi apoyo eterno con amor y felicidad y mi sonrisa leal.

A todos mis amigos quien, de alguna manera, me han llenado de sabiduría y por sus consejos para poder realizarme profesionalmente.

Agradecimientos

En esta tesis deseo agradecer primero a Dios por bendecirme cada día de vida, orientándome por el camino correcto.

A mis Docentes que durante mi vida académica me han aportado sus grandes sabidurías y sus consejos que me servirán en mi vida profesional, por sus múltiples conocimientos y su gran aporte al igual que su orientación para el desarrollo de esta tesis

A mis familiares y amigos por su completo apoyo para la culminación de este trabajo, que sin ellos no hubiera podido lograr mis metas.

Índice

Dedicatoria	4
Agradecimientos.....	5
Índice.....	6
Índice de tablas	7
Índice de figuras	8
Resumen	9
Abstract	10
I INTRODUCCIÓN	11
1.1 Realidad Problemática	11
1.2 Formulación del problema	25
1.3 Hipótesis	25
1.4 Objetivos	25
1.5 Teorías relacionadas al tema	26
II MATERIALES Y MÉTODOS	46
2.1 Tipo y diseño de investigación	46
2.2 Población y muestra.....	47
2.3 Variables, operacionalización.....	48
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad. ...	50
2.5 Procedimiento y análisis de datos.....	51
2.6 Criterios éticos	52
2.7 Criterios de rigor científico.....	53
III RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	54
3.1 Resultados	54
3.2 Discusión.....	66
3.3 Aporte de la investigación	70
IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	74
4.1 Conclusiones	74
4.2 Recomendaciones	75
REFERENCIAS.....	76
ANEXOS	79

Índice de tablas

Tabla 1	42
Tabla 2	43
Tabla 3 La actual regulación de la Ley 26662 brinda seguridad jurídica a los herederos forzosos.....	54
Tabla 4 La actual regulación de la ley 26662 contiene los requisitos necesarios para el derecho de petición de herencia	55
Tabla 5 La actual regulación de la ley 26662 no contiene procedimientos necesarios para los herederos forzosos que no pudieron apersonarse de forma oportuna al proceso de sucesión intestada	56
Tabla 6 La sucesión intestada debe ser en instancia notarial y no judicial	57
Tabla 7 La sucesión intestada en vía notarial sería más célere que en los juzgados.....	58
Tabla 8 El actual sistema de sucesión intestada es el más adecuado	60
Tabla 9 La actual regulación de la sucesión intestada incrementa la carga jurisdiccional	61
Tabla 10 La vía notarial en procesos de sucesión intestada permite disminuir costos jurisdiccionales	62
Tabla 11 La vía notarial brinda confianza en procesos de sucesión intestada	63
Tabla 12 La vía notarial brinda previsibilidad en procesos de sucesión intestada	64
Tabla 13 Si se modifica el artículo 30 al incluir un nuevo requisito para evitar la exclusión de forma dolosa o culposa de algún heredero forzoso, se brindará protección jurídica a los mismos.....	65

Índice de figuras

Figura 1 La actual regulación de la Ley 26662 brinda seguridad jurídica a los herederos forzosos.....	54
Figura 2 La actual regulación de la ley 26662 contiene los requisitos necesarios para el derecho de petición de herencia.....	55
Figura 3 La actual regulación de la ley 26662 no contiene procedimientos necesarios para los herederos forzosos que no pudieron apersonarse de forma oportuna al proceso de sucesión intestada	56
Figura 4 La sucesión intestada debe ser en instancia notarial y no judicial	58
Figura 5 La sucesión intestada en vía notarial sería más célere que en los juzgados	59
Figura 6 El actual sistema de sucesión intestada es el más adecuado.....	60
Figura 7 La actual regulación de la sucesión intestada incrementa la carga jurisdiccional.....	61
Figura 8 La vía notarial en procesos de sucesión intestada permite disminuir costos jurisdiccionales.....	62
Figura 9 La vía notarial brinda confianza en procesos de sucesión intestada.....	63
Figura 10 La vía notarial brinda previsibilidad en procesos de sucesión intestada ...	64
Figura 11 Si se modifica el artículo 30 al incluir un nuevo requisito para evitar la exclusión de forma dolosa o culposa de algún heredero forzoso, se brindará protección jurídica a los mismos.	65

Resumen

En Chiclayo, se puede visualizar la concurrencia de solicitantes de sucesiones intestadas ante las notarías, con el propósito de lograr su derecho sucesorio y ser poseedor de la de la masa hereditaria dejada por el fallecido, empero, a pesar que este proceso no contencioso haya cumplido con su propósito, se ha suscitado el perjuicio de herederos a quienes no se les informó de manera oportuna el proceso o que a pesar tener conocimiento, han concurrido a juzgados civiles para que prevalezca su derecho de petición de herencia, es por ello que el problema de investigación es, ¿En qué medida la modificación del artículo 39 de la ley 26662 otorgaría seguridad jurídica a los herederos forzosos?, con el objetivo de proponer la modificación del artículo 39 de la ley 26662 para otorgar seguridad jurídica a los herederos forzosos. La metodología empleada responde al enfoque mixto de tipo propositivo, la muestra estuvo conformada por 35 abogados especializados en derecho civil y 5 notarios del distrito judicial de Chiclayo. La conclusión a la que se llega es, la actual regulación que brinda la ley 26662 al sistema de sucesiones resulta inadecuado para brindar seguridad jurídica a los herederos legítimos, ya que frecuentemente se llevan a cabo trámites unilaterales, frecuentemente de manera dolosa, que excluyen de la herencia al resto de herederos forzosos, desencadenándose procesos judiciales que provocan mayor carga procesal.

Palabras clave: Sucesión intestada, Derecho sucesorio, Seguridad jurídica

Abstract

In Chiclayo, a number of applicants for intestate inheritance have arisen at the notarial headquarters to obtain possession of the estate left by the deceased, however, even when this non-contentious process has fulfilled its objective, heirs have been harmed that they were not informed in a timely manner of the process or that, failing that, knowing it, they have sought to attend the civil courts to enforce their right to petition for inheritance, in that sense, it is necessary to modify the regulatory framework in such a way that greater legal security is provided to the country's intestate succession processes, which is why the research problem is, To what extent would the modification of article 39 of law 26662 grant legal security to forced heirs?, with the aim of proposing the modification of article 39 of Law 26662 to grant legal security to forced heirs. The methodology used responds to the mixed approach of a propositional type, the sample consisted of 35 lawyers specialized in civil law and 5 notaries from the judicial district of Chiclayo. The conclusion reached is that the current regulation provided by Law 26662 to the inheritance system is inadequate to provide legal security to legitimate heirs, since unilateral procedures are frequently carried out, frequently fraudulently, which exclude from the inheritance to the rest of the forced heirs, triggering judicial processes that cause a greater procedural burden.

Keywords: Intestate succession, inheritance law, legal certainty

I INTRODUCCIÓN

En la vida surgen momentos que son difíciles de afrontar, uno de ellos es la pérdida de algún miembro de la familia, junto al dolor que implica esta situación, también se debe pasar por diversos procedimientos relacionados con su muerte. Teniendo esto en cuenta, el artículo 61 del Código Civil establece que "la muerte pone fin a la persona", lo que da lugar a un hecho importante, porque "desde el momento de la muerte del causante, se transmite la herencia que constituye su propiedad, derechos y obligaciones a los sucesores.

Por su parte, Zuta (2020) menciona que se origina una modificación en la titularidad del patrimonio del fallecido, y que los herederos son las personas que están obligadas a heredar porque tienen una misión hereditaria. Esta acción puede provenir de dos fuentes: 1) se les pide heredar porque el fallecido hizo testamento, y la declaración del último testamento se puede utilizar como sustento para la solicitud de herencia o 2) cuando no hay testamento o hay un problemas, se recurre a la sucesión intestada. (p.68).

La presente tesis se organiza en cuatro capítulos, donde se describe la realidad problemática, analizar trabajos previos, estudiar las bases teóricas, explicación de la metodología, incurrir en los resultados y terminar en las conclusiones y recomendaciones.

1.1 Realidad Problemática

1.1.1 Nivel Internacional

La sucesión intestada constituye un instituto jurídico que busca garantizar que la herencia sea transmitida a sucesores conocidos como herederos forzosos o legítimos, pero cuando la solicitud se hace unilateralmente, es decir, solo por un heredero forzoso, sin considerar a todos los herederos, surge el problema de realizarse trámites

al margen del resto de sucesores legales. Ello debido que el notario no pregunta si existen otros herederos, pues no tiene poder de investigación, o por el contrario, los solicitantes de la masa hereditaria siempre dirán que son el único heredero. Aquí es donde surge el problema de la sucesión intestada a través del proceso de notarización.

Este problema se puede resolver a partir del siguiente supuesto fáctico: Cuando el hijo mayor, de manera sagaz, sigue el procedimiento de sucesión intestada, logrando exitosamente declararse como único heredero y puede disponer de los bienes que le dejaron sus padres, esto ocasionará conflictos entre la ley y la familia, es decir, cuando solo un integrante de la familia se declara como herederos y excluyen a otros herederos legítimos asistidos por este derecho, dando lugar a otros procesos como la solicitud de herencia y nulidad, lo que genera una carga procesal más pesada para el tribunal.

Por otro lado, esto también puede probarse cuando el cónyuge supérstite, viuda o viudo del fallecido, logra declararse heredero único a pesar de que existen hijos y que por tanto también corresponden a ser herederos forzosos, provoca de igual manera el conflicto. Así se puede visualizar cómo algunas familias se desintegran porque no previeron correctamente sus derechos sucesorios, perdiendo así la integridad familiar.

Este supuesto fáctico debe analizarse y resolverse a través de la investigación de este asunto. El primer componente de la investigación debe ser analizar las consecuencias del tratamiento unilateral de la sucesión intestada en el proceso de notarización, sin considerar otros herederos forzosos. Por tanto, es necesario analizar los requisitos para el manejo de la sucesión intestada previstos en el artículo 39 de la Ley N°26662 para determinar si son suficientes para hacer efectiva la institución jurídica, y valorar si es necesario incluir nuevos requisitos para evitar y resolver los problemas antes mencionados.

Al respecto, Aquino (2011) señala que el término de la herencia intestada, por un lado, se refiere a su origen con base en la ley. La base de esta institución se fundamenta en las responsabilidades familiares y sociales relacionadas con cada

persona, y el propio Estado vela por el cumplimiento de estos preceptos estándares basados en las realidades sociales. En cuanto a la aceptación de los principios que rigen la sucesión intestada y sus características, las legislaciones son consistentes, algunas son tácitas y otras claras, las normas de los países son consistentes con las enseñanzas naturales de la institución. (p.120).

Entre los supuestos subjetivos más comunes, la ley evalúa aspectos como la capacidad de herencia, el parentesco con el fallecido o el vínculo de naturaleza matrimonial entre ambos. En cuanto al fallecido, el único presupuesto necesario es el hecho de su fallecimiento, que es el motivo de la herencia.

La sucesión intestada no solo se encuentra regulado en el código civil peruano, es decir, otros códigos de diversos países también lo regulan, tal es el caso de Ecuador, y como lo indica Castillo (2017), la ley en Ecuador en relación de los herederos que solicitan a través de una sucesión intestada vía notarial, se encuentran diversas consecuencias jurídicas, las cuales no son deseadas en referencia a los hechos, dado que, se podría dar el caso que no se incorporen a todos los herederos, pues existen conflictos de intereses que desean adquirir toda la masa hereditaria, con lo que incurrirían en actos de mala fe. (p.105).

Se entiende a la sucesión intestada como aquella institución jurídica, en el cual resguarda la transferencia de la masa hereditaria hacia los sucesores, denominados herederos forzosos, no obstante, un problema reiterativo es cuando la solicitud es de forma unilateral, en otras palabras, es solicitado por un solo heredero forzosos, sin tomar en cuenta a los otros herederos tutelados por la ley, con lo que se termina realizando los trámites correspondientes de la sucesión intestada.

Lo mencionado, tiene relación por una parte por un mal actuar del notario al no realizar preguntas o investigación si existen otros herederos, puesto que, si se actuado de mala fe, es muy poco probable que responda que sí existen otros herederos forzosos, es entonces que se da origen a la problemática de la sucesión intestada vía notaria. Con relación a ello Ruiz (2016), realizó un análisis del código civil español, el cual configura ciertas comparaciones entre los diversos mecanismos en cuanto a la

sucesión intestada y la vía judicial, en donde el autor indica que, el proceso jurisdiccional es la solución de un problema mal regulado en la vía notarial, con lo que se incurre en costos sociales y económicos para su solución. (p.68).

Asimismo, Beluscio (2017), comenta la legislación civil de Argentina, en donde indica que antes de la aparición del código civil y comercial, la vía notarial para procesos de sucesión intestada era la opción más indicada por el dinamismo y celeridad que ofrecen las notarías, aunado a ello, ese mismo beneficio también es el problema, pues para dar mayor celeridad y dinamismo puede darse el caso que no se integren a todos los herederos forzosos, con lo que, el flujo de la masa hereditaria se estancaría en un grupo reducido de herederos. (p.83).

1.1.2 Nivel Nacional

En la vida surgen momentos que son difíciles de afrontar, uno de ellos es la pérdida de algún miembro de la familia, junto al dolor que implica esta situación, también se debe pasar por diversos procedimientos relacionados con su muerte. Teniendo esto en cuenta, el artículo 61 del Código Civil establece que "la muerte pone fin a la persona", lo que da lugar a un hecho importante, porque "desde el momento de la muerte del causante, se transmite la herencia que constituye su propiedad, derechos y obligaciones a los sucesores.

Por su parte, Zuta (2020) menciona que se origina una modificación en la titularidad del patrimonio del fallecido, y que los herederos son las personas que están obligadas a heredar porque tienen una misión hereditaria. Esta acción puede provenir de dos fuentes: 1) se les pide heredar porque el fallecido hizo testamento, y la declaración del último testamento se puede utilizar como sustento para la solicitud de herencia o 2) cuando no hay testamento o hay un problema, se recurre a la sucesión intestada. (p.68).

Podemos ver que en ausencia de herencia testamentaria, se aplica la sucesión intestada, independientemente de que el fallecido haya dejado testamento, los bienes, derechos y obligaciones del fallecido pasarán inevitablemente a sus herederos.

La sucesión intestada se aplica a la mayoría de las situaciones, siendo la testada una excepción en la práctica. Ferrero (2012) indica que, cuatro de cada cinco herencias declaradas en Francia en 1928 fueron intestadas y solo una quinta parte fue testada. El destacado escritor francés cree que esta proporción resulta mucho mayor en países como el nuestro. En cualquier caso, el argumento sobre la prioridad de cualquier herencia es inútil. (p. 628).

Para Fernández (2020), la sucesión intestada tiene cabida cuando la persona que fenece no deja declarada su última voluntad mediante el testamento o de existir, se declara su nulidad y por ende se torna en vencido. Por tanto, es preciso que se apea a la ley complementariamente. En muchos casos, el testamento no establece quienes son los herederos legítimos señalándose únicamente el sistema de legado. En ese sentido, es el notario quien tiene la capacidad de realizar la declaración de los herederos. Es menester indicar que, en el artículo 815 se estatuyen los casos previstos relativos a la sucesión intestada y estas se encuentran dentro del ámbito público.

Para Zárate (1999), la sucesión intestada también es conocida como ab-intestad o legal. Es una herencia aplazada por la ley cuando no hay existencia, defecto o insuficiencia en el testamento, ello ocurre con frecuencia, pues usualmente la voluntad del causante no se llega a conocer por haber fallecido sin haber dejado testamento o a pesar de haberlo hecho este resulta ser nulo, ineficaz o incompleto. (p.293).

Por otro lado, Aguilar (2011) afirma que la sucesión tiene dos funciones en el Derecho Sucesorio, la primera es la función complementaria, porque compensa la falta de cumplimiento testamentario del causante, que es la función principal, porque todo el desarrollo del proceso hereditario es la estricta aplicación de las normas, por lo tanto, los llamados de herencia, participación, consentimiento o exclusión de herederos, y la liquidación de la herencia es hecho por la ley. (p.172).

La sucesión intestada ejerce una segunda función sumamente relevante, por ello desempeña de manera complementaria cuando la sucesión testada resulta insuficiente para la regulación de la herencia del fallecido. En estas circunstancias estaríamos ante una herencia de índole mixta que es muy probable que sea

vislumbrada actualmente. En el derecho romano, este tipo de herencia no resultaba imaginable, pues la herencia era predominantemente testamentaria, esta no podía existir conjuntamente con la herencia no testamentaria o intestada. En esa línea, la sucesión intestada puede ser concebida como un tipo de sucesión que sirve como complemento a la de carácter testamentaria.

La realidad existente en el Perú en lo que corresponde en vía judicial, se evidencia que las interposiciones de solicitudes de sucesión intestada se encuentran cada vez más frecuentes en los juzgados.

Las omisiones e inclusiones dadas en las solicitudes de declaración judicial como notarial de otros herederos no se configuran como un tema irregular, siempre y cuando dicha omisión sea consecuencia del desconocimiento de otros herederos.

No obstante, la omisión de naturaleza dolosa con el objetivo único de perjudicar a los demás herederos en materia patrimonial sí constituye una conducta que debe ser sancionada, dado por las consecuencias que implica el mismo, por las consecuencias que se incurre, como por ejemplo iniciar un proceso largo y costoso por la vía judicial, se hace referencia a la petición de herencia.

En el ordenamiento jurídico peruano la sucesión intestada está regulada en el código civil y en la ley 26662 (Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos), en donde el artículo 39 se encuentran los requisitos para la sucesión intestada, en el cual el numeral primero del artículo en mención se evidencia que basta la solicitud se dé parte de uno de todos los herederos forzosos o quienes sean considerados como legítimos de interés para la sucesión intestada, con ello se obtiene la consecuencia de la declaración de herederos.

1.1.3 Nivel local

En Chiclayo, se puede visualizar la concurrencia de solicitantes de sucesiones intestadas ante las notarías, con el propósito de lograr su derecho sucesorio y ser

poseedor de la de la masa hereditaria dejada por el fallecido, empero, a pesar que este proceso no contencioso haya cumplido con su propósito, se ha suscitado el perjuicio de herderos a quienes no se les informó de manera oportuna el proceso o que a pesar tener conocimiento, han concurrido a juzgados civiles para que prevalezca su derecho de petición de herencia, ya que esta es una atribución que se encuentra inherente por ser familiar directo de la persona fallecida.

Ante ello, únicamente lo que se ha logrado es que los despachos judiciales atiendan procesos engorrosos, en lugar de brindar una solución célere, se ha entorpecido el proceso. Es así que, la muestra abarca a órganos jurisdiccionales especializados en materia civil que siguen de cerca estos procesos y sedes notariales del distrito de Chiclayo.

Cabe señalar que, los casos de sucesión intestada se encuentran establecidos de manera expresa en el artículo 815 del Código Civil, en el cua se señala:

Artículo 815.- Casos de sucesión intestada

La herencia corresponde a los herederos legales cuando:

1. El causante muere sin dejar testamento; el que otorgó ha sido declarado nulo total o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación.
2. El testamento no contiene institución de heredero, o se ha declarado la caducidad o invalidez de la disposición que lo instituye.
3. El heredero forzoso muere antes que el testador, renuncia a la herencia o la pierde por indignidad o desheredación y no tiene descendientes.

4. El heredero voluntario o el legatario muere antes que el testador; o por no haberse cumplido la condición establecida por éste; o por renuncia, o por haberse declarado indignos a estos sucesores sin sustitutos designados.

5. El testador que no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en testamento, no ha dispuesto de todos sus bienes en legados, en cuyo caso la sucesión legal sólo funciona con respecto a los bienes de que no dispuso.

Dado lo manifestado es que la investigación se orienta a determinar las consecuencias jurídicas de la modificación del artículo 39 de la Ley 26662 en relación a la seguridad jurídica de los herederos forzosos.

Por otro lado, la investigación también propone la modificación del artículo 39 de la ley 26662 para brindar seguridad jurídica a los herederos forzosos.

1.2 Antecedentes de estudio

1.2.1 Nivel internacional

Jara (2016), en su investigación denominada “La medición en la solución de conflictos por herencia”, tuvo objeto analizar cómo se resuelven los litigios enmarcados dentro de las sucesiones intestadas y en base a ello realiza una propuesta que actúe como mediador en las pugnas familiares. Se acudió a una metodología cualitativa de tipo descriptivo y de diseño no experimental. La muestra estuvo constituida por funcionarios públicos y jueces. Las herramientas utilizadas fueron registros bibliográficos y encuestas. Se llegó a concluir que, aunque exista testamento, existirán conflictos irreconciliables entre familiares, y en comparación con los procedimientos judiciales, la mediación puede posibilitar que los herederos lleguen a un acuerdo con la menor cantidad de dinero y tiempo.

En cuanto a la tesis del autor, el conflicto surge de la sucesión del mismo difunto, que es un interés especial, o de posibles desacuerdos entre algunos de los herederos. Estos conflictos surgen independientemente de la presencia o ausencia de voluntad. En otras palabras, los conflictos sucesorios son casi indefectibles, ya que son

consecuencia del hecho de que siempre hay un heredero interesado en una herencia mayor, o del descontento de los herederos que quedan excluidos de la sucesión. Estos conflictos por las razones anteriores son muy complicados de resolver porque existe una base legal que autoriza a los herederos legales a tomar tales medidas. Por ello, los autores proponen la mediación como mecanismo alternativo de resolución dada la extensión de la vía judicial para resolver los conflictos antes mencionados.

Guzman (2015) realizó investigación, titulado “La desheredación y su conexión con la indignidad”, con objetivo principal, de determinar las causas de la desheredación del heredero legítimo, donde la metodología empleada fue de carácter exploratoria – descriptiva, con hipótesis general, existe relación conexa entre la desheredación y la indignidad, cuya principal conclusión es que el desheredamiento debe ser expresado de forma literal en el testamento, caso contrario no tendrá validez alguna. (p.59).

El argumento precedente es sumamente relevante porque el autor señala que la desheredación y la ausencia de dignidad no son instituciones disímiles, pero cada una tiene su propia causa y efecto, ambas buscan terminar con la exclusión hereditaria de herederos, que debe continuar bajo el Código Civil ecuatoriano. Asimismo, la desheredación y la indignidad son instituciones enteramente diferentes, ya que la primera sólo tiene validez jurídica si el testador así lo autoriza.

Aquino (2016), en su investigación, denominada “La sucesión intestada o legal”, donde el objetivo principal es el de analizar los aspectos doctrinarios como legales de la sucesión intestada desde un punto de vista global. Se adoptó un método de investigación cualitativo-descriptivo y como instrumentó se apeló a la encuesta a jueces y profesionales del derecho en la Ciudad de Guatemala. Las herramientas utilizadas en la investigación fueron fichas de observación y análisis de documentos. En esta investigación se concluyó que en la legislación de Guatemala ha habido un cambio significativo en las disposiciones relativas al caso de sucesión intestada, ya que en un principio se producía únicamente por falta testamentaria (p.75).

Esta concepción sirve como base para el dinamismo de la ley, que la ley debe ir de la mano con la sociedad y debe ser reformada donde la regulación es insuficiente,

como menciona el autor, las deficiencias de las normas vigentes deben ser abordadas imperiosamente en aras de mejorar y simplificar los procesos para contribuyan grandemente a la adecuada convivencia social.

Curruchich (2016) en su tesis denominada “Análisis jurídico del trámite de la sucesión hereditaria en sede notarial de acuerdo a la legislación vigente en Guatemala”, se analiza la seguridad jurídica como principio fundamental del derecho notarial, puesto que sin la misma no existiría justicia ni tendría sentido la función judicial y la notarial en Guatemala. El designio capital del estudio analizar si en los negocios jurídicos celebrados dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco gozan de certeza jurídica de tal manera que se soslayen posibles nulidades dentro del proceso de sucesión intestada en las notarías. Se apeló al uso de una metodología cualitativa, de tipo descriptiva y de diseño no experimental. Se coligió que, la seguridad jurídica se ve inmensamente afectada cuando existe disconformidad entre las partes que intervienen en el proceso de sucesión, por ello, es muy común que este se torne improcedente. (p.55).

Vidal (2017) en su estudio que lleva por título “Análisis crítico de los requisitos para suceder por causa de muerte en la legislación ecuatoriana”, tiene como objetivo realizar un análisis normativo de la legislación ecuatoriana en lo que concierne a los requisitos establecidos para poder suceder. Para ello se emplea una metodología cualitativa, explicativa de diseño no experimental. El autor coligió que, la Ley de Sucesiones fue promulgada para proteger a la familia y otorgar a los herederos legales y forzosos el derecho de reconocer su parentesco consanguíneo con sus antecesores y así impedirles ser protegidos legislativamente. El autor afirma que para suceder a una persona deben cumplirse exigentemente condiciones enmarcadas dentro de las pautas sucesorias, a saber, los requisitos de competencia y dignidad. La distinción entre ellos se basa en que la primera es de orden público, operando a través de la ley, mientras que la segunda es de interés privado (p.68).

1.2.2 Nivel nacional

Águila (2018) en su investigación, cuyo objetivo principal es; determinar la simplificación en el derecho a petición de herencia mediante acta notarial de inclusión o exclusión de herederos, donde se utilizó el diseño de investigación de tipo descriptivo correlacional, con población y muestra de 6 notarios de la ciudad de Tarapoto, en el año 2015.

El estudio empleó una metodología cuantitativa, de tipo básico, como instrumentos se usaron la encuesta y guías documentales y guías de entrevista. La conclusión esencial fue que, en el Perú, la petición a través del camino jurisdiccional ha sido ampliamente pugnado, por otro lado, en el ámbito notarial se ha podido vislumbrar inmensas limitaciones que menoscaban principios jurídicos fundamentales tales como el debido proceso y el de celeridad (p.85).

Como se desprende de esta tesis, los procesos de sucesión intestada ante los tribunales sólo entorpecen y/o vulneran la economía procesal porque requieren más tiempo, costos y aumenta los conflictos intrafamiliares. Esta inquisición podría generalizarse dada la estandarización de los procedimientos de sucesión intestada en el ordenamiento jurídico peruano.

Bejar (2017), en su investigación, titulada “La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria y la insuficiencia normativa en el artículo 39 de la ley 26662”, cuya finalidad de la investigación es; establecer las consecuencias generadas a partir del trámite unilateral de la sucesión intestada, evaluar la suficiencia de los requisitos regulados en el artículo 39 de la ley 26662 y proponer una fórmula legislativa. La metodología empleada comprende un enfoque cuantitativo, de tipo explicativo y de diseño no experimental. La muestra se constituyó de 10 casos relacionados con temas de sucesión intestada. En esta investigación se concluyó que las consecuencias de la sucesión intestada tramitada por una sola parte son el debilitamiento del derecho sucesorio y la iniciación de procesos judiciales, así como la inadecuación del artículo

39 de la Constitución de la ley N° 26662, en definitiva, toda exclusión conlleva nulidad futura (p.83).

La idea previa constituye un precedente significativo que afirma la insuficiencia parcial del artículo 39 de la Ley N° 26662, lo que también conduce a una certeza jurídica incorrecta, aunado a esto, se basa y se enfoca en incluir nuevos requisitos que estimulen un proceso inclusivo en el proceso de sucesión intestada, a diferencia de la vía judicial, que sólo la lentifica.

En la investigación de Huamán (2017), denominada “La sucesión intestada notarial para el caso de heredero pretérito que por razones justificadas no pudo apersonarse” además la finalidad de la investigación fue analiza si resulta viable que aquel considerado como heredero sea incluido dentro de los procesos de sucesión intestada en el ámbito notarial. Los instrumentos metodológicos utilizados fueron predominantemente cualitativos, de tipo básico y de diseño no experimental. El estudio llegó a concluir que, desde un punto de vista jurídico, resulta realizable la incorporación del heredero forzoso dentro de la sucesión intestada notarial en el probable escenario que haya sido excluido por razones adecuadamente fundadas, para ello se propone una ampliación de la misma y así conferir celeridad a los procesos enmarcados dentro de la ley N° 26662. (p.62).

Según la concepción precedente, se propugna la incorporación a la herencia del heredero forzoso a través de un notario para así dotar de mayor celeridad al proceso de sucesión intestada, lo que confiere a las conclusiones de la presente investigación coherencia y consistencia.

Luca (2016), en su investigación con problema central, ¿Es la legítima herencia forzosa?, en donde el objetivo principal es determinar la legitimidad la herencia forzosa. La investigación abordó una metodología cualitativa, de tipo básico y de diseño no experimental. El autor llegó a concluir que, la legalidad es parte del patrimonio del causante, no del testador, y además, es un derecho de ciertos familiares, manifestado en participación en el patrimonio (p.84).

La investigación del autor muestra claramente que la herencia legal es un derecho que debe beneficiar a todos los herederos forzosos, por ende, debe eludirse posibles exclusiones que menoscaben sus derechos. Esto se hace eco de la investigación de este caso y puede servir de referencia para analizar la naturaleza de los herederos forzosos.

Vargas (2018), en su investigación denominada “Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso”, con el objetivo de establecer el fundamento legal que avala la ampliación de la sucesión intestada para los herederos preteridos en vía notarial. El enfoque del estudio comprendió un análisis cualitativo, de tipo explicativo y de diseño no experimental. La muestra se constituyó por 5 especialistas en cuestiones de sucesiones, encontrándose jueces, notarios y abogados. Se llegó a concluir que, la ley N° 26662 ha devenido en deficiente para garantizar el derecho de todos los herederos forzosos de una sucesión lo cual acarrea mayor lentitud y obstáculos de la economía procesal. (p.72).

1.2.3 Nivel local

En la investigación de Ordinola (2020), denominada, “La ausencia del registro de filiación de personas naturales frente a la ineficacia del proceso de sucesión intestada”, con el objetivo de determinar el efecto que se produce por la ausencia del registro de filiación con relación a la ineficacia del proceso de sucesión intestada. El enfoque empleado corresponde a uno cualitativo, de tipo descriptivo y de diseño no experimental. Se llegó a concluir que, los procesos de sucesión intestada están siendo regulados deficientemente, ello se manifiesta en la elevada carga procesal con la consiguiente lentitud procesal que obstaculiza el uso adecuado de recursos en aras de la economía procesal. (p.53).

Cspedes (2020), en su investigación denominada, “La petición de herencia en sede notarial en la ciudad de Chiclayo”, cuyo objetivo principal fue determinar la viabilidad de realizar el proceso de petición de herencia en sede notarial, con diseño de investigación no experimental-descriptiva, don la muestra lo conforman 7 notarios

de Chiclayo y 8 jueces de la sala civil de la corte superior de Lambayeque, concluyendo que sí es viables la incorporación del proceso en sede notarial. (p.61).

Por su parte es importante mencionar la investigación de Perez (2018), titulada, “El derecho de acción del yerno o la nuera a demandar la petición de la herencia dejada por los suegros”, con el objetivo de establecer los presupuestos de inclusión del yerno o nuera en la masa hereditaria, donde se utilizó la metodología cualitativa-descriptiva. Se concluyó que sí debe heredar el yerno o la nuera. (p.94).

Sánchez (2017), en su estudio realizado denominado, “Necesidad de crear la figura jurídica de una reserva legal de los bienes del ausente frente a la declaración judicial de ausencia”, con la finalidad de elaborar una propuesta legislativa que configure una reserva legal patrimonial en el cual un periodo mínimo de 5 años del desaparecido recién los herederos forzosos puedan disponer de la herencia, la metodología responde al enfoque cualitativo propositivo. El autor termina concluyendo que, el lapso de dos años no es suficiente, lo que solicita que este se extienda hasta cinco (p.56).

La investigación concluye que, el periodo de dos años regulados en el código civil es insuficiente, y por ende se debe extender a cinco años. (p.56).

Vera (2016) en su estudio ahonda en un análisis jurídico concerniente a la determinación de la sanción civil que debe establecerse a aquellos que excluyen a otros herederos forzosos ex profeso con el propósito de obtener una mayor proporción de la sucesión del causante. La metodología empleada corresponde a uno cualitativo, de tipo descriptivo y de diseño no experimental. Se concluyó que, el sistema de sucesiones debe ser regulado eficazmente dentro del ordenamiento jurídico peruano, pues en la praxis se ha columbrado que no ha venido cumpliendo con sus designios como el de economía procesal y garantista de derechos de los herederos forzosos.

1.2 Formulación del problema

¿En qué medida la modificación del artículo 39 de la ley 26662 otorgaría seguridad jurídica a los herederos forzosos?

1.3 Hipótesis

La modificación del Artículo 39 de la ley 26662 otorgará seguridad jurídica a los herederos forzosos.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Determinar en qué medida la modificación del artículo 39 de la Ley 26662 otorgaría seguridad jurídica a los herederos forzosos

1.4.2 Objetivos Específicos

1. Evaluar la figura de la sucesión intestada vía notarial de acuerdo a la ley 26662
2. Describir casuística de petición de herencia por exclusión de los herederos forzosos
3. Proponer la modificación del artículo 39 de la ley 26662 para otorgar seguridad jurídica a los herederos forzosos

1.5 Teorías relacionadas al tema

1.5.1 Punto de vista constitucional

1.5.1.1 El derecho fundamental

Los derechos fundamentales se refieren a los derechos más profundos e íntimos que posee el ser humano, y son derechos que pueden ser reconocidos sin regulación, este tipo de derecho tiene su intersección en la ley natural. Sin embargo, para ser reconocido en los documentos oficiales se tuvo que dar diversas controversias, tanto así que Dios tuvo que dar los reyes de gracia, como Ciro el Grande, a través de su ya conocida columna de Ciro. Los electores tienen todos los derechos fundamentales enumerados en los artículos 2 y 3 de la Constitución Política del Perú. Lo anterior da lugar al texto aperturus, que es relevante para cualesquiera derechos conferidos en el artículo 2, pero que por su naturaleza deben ser reconocidos en el ordenamiento jurídico.

Siguiendo en la línea anterior, el autor Espinoza (2005) sostiene que el reconocimiento de los derechos fundamentales es esencial para un óptimo desarrollo económico, social y político, y que, asimismo, dichos derechos deben ser un rasgo sustantivo de cualquier ordenamiento jurídico, independientemente del país.

1.5.1.2 El principio de seguridad jurídica

Rivera (2018) menciona que la “seguridad jurídica tiene como fundamento la apreciación de la predictibilidad, es decir, que las reglas del juego deben ser definidas y conocidas tanto como para los particulares como para el Estado”.

En esa línea, la seguridad jurídica, entonces, supone una expectativa razonable basada en los ciudadanos a quienes se les debe otorgar la potestad de hacer cumplir la ley. En vista de ello, en el contexto de la constitución, debe incorporar explícitamente la cláusula de seguridad jurídica a fin de optimizar la garantía de los derechos fundamentales, ya que un análisis comparativo muestra que países como México,

Ecuador, Brasil, Chile, Estados Unidos Estados Unidos y España ya incluyen este término, y se están logrando más desarrollos legales.

Analizando la constitución que nos rige, es claro que la seguridad jurídica sólo está legislada en materia de inversión, con mayor énfasis en la inversión extranjera, los contratos estatales y los contratos con organismos internacionales. Sin embargo, faltan normas que den efectos y garantías similares en las relaciones entre los ciudadanos y con el Estado.

1.5.2 La sucesión

1.5.2.1 Clases de sucesión

1.5.2.2 Sucesión título universal

Decir que las clasificaciones proceden desde el punto de vista del fenómeno objetivo de la herencia, es decir, consideran la transmisión de la herencia. Si la herencia se analiza como un dominio universal, donde el heredero es dueño de la herencia o de una parte de ella en un solo acto, entonces no hay modificación cuando el objeto de la herencia se convierte en el activo y al mismo tiempo pasivo de la herencia.

Ciertos autores afirman que la herencia es una titularidad universal desposeída de los derechos hereditarios, pero estas afirmaciones no son del todo exactas, ya que en este sentido se da un caso típico de sucesión universal entre supervivencia y fusión en el que una sociedad absorbe a otra de su eventual liquidación.

1.5.2.3 Sucesión título particular

Aunque la herencia es de propiedad privada, es claro que cuando el objeto de la herencia o transmisión son obligaciones, bienes, derechos, todos se mencionan por separado, porque este tipo de transmisión crea una relación específica. Tanto los

pasivos como los bienes son necesarios. Como primera aproximación, se puede considerar que la herencia de estado privado pertenece sólo a la aplicación de la transmisión en vida, ya que el ejemplo obvio que se menciona es el legado, que pertenece a la transmisión de la causa de muerte.

1.5.2.4 Sucesión título inter vivos

Este tipo de sucesión se refiere a la sucesión que se produce una vez las voluntades se han manifestado. En otras palabras, la adquisición del heredero se aplica a través de una nueva adquisición que tiene sus principios en la propiedad del transmitente, un ejemplo mencionado es una venta, ya que la misma validez se dará tan pronto como el vendedor adquiera la propiedad. Como lo indican los párrafos anteriores, la herencia entre vivos tiene subdivisiones, pues se trata de títulos universales y particulares.

En primer lugar, la herencia existe como una forma de propiedad universal, ya que se considera una herencia en la que el heredero adquiere todo o parte de la herencia mediante un solo acto. La segunda es la herencia entre la vida y la muerte, la transmisión es la entrega de derechos, obligaciones y bienes respectivamente.

1.5.2.5 Sucesión mortis causa

Barandarián (1995) sostiene que, la sucesión *mortis causa*, tiene una consideración de la forma que es producto de conquistar la propiedad, la que es o pertenece al causante.

Asimismo, Somarriva (1954), manifiesta que la sucesión *mortis causa* es donde la causa de la muerte significa el modo de adquisición que típicamente es derivado, pues el dominio no se inicia de forma espontánea para la asignación, sino más bien es por la transmisión del causante hacia al heredero o también denominado legatario. Asimismo, antes de que comience a operar la sucesión de causas de muerte

Aparte de esto, es una forma de libre adquisición de la propiedad, siempre que el cesionario no haga ningún sacrificio económico para obtener la herencia, por lo que

su herencia no producirá ningún resultado para los fines antes mencionados. Lo anterior no quiere decir que toda la causa de muerte sea necesaria para que el heredero proporcione algún patrimonio al heredero. Esto se debe a que algunos activos del difunto pueden estar sobre gravados, es decir, contener más componentes pasivos que activos. De esta forma, al verse obligado el heredero a pagar las deudas del heredero, éste no podrá tener ninguna ventaja económica. Por tanto, se dice que la sucesión por causa de muerte es la muerte de una persona, dando lugar así a la transmisión de su patrimonio. Si la adquisición del título se debe a la muerte de la persona, la muerte puede ser real o presuntiva porque la ley no distingue clases.

1.5.3 Sucesión Intestada

1.5.3.1 Concepción

El derecho de sucesiones, entonces, es un sistema desde la antigüedad en el que los legisladores precisaban lo que entonces protegía el marco legal romano que otorgaba al testador los más amplios poderes sobre su patrimonio, para luego converger en el sistema legal de herederos forzosos. Era una institución notoria, conocida incluso desde la antigüedad, detallada por los legisladores con sumo cuidado, y debidamente protegida por el ordenamiento jurídico romano en el que el testador estaba investido con sus bienes El máximo poder, con el fin de frenar el sistema jurídico de coacción. herederos en el futuro.

Asimismo, para los casos en que no existe testamento o sea nulo, se establece de manera supletoria la sucesión conocida como intestado.

Manzano (2001) afirma que en Roma, la herencia era tan importante que no existía ningún interés particular, más importante aún, el interés dominante era el de la sociedad y la familia, es decir, el hecho de no heredar al difunto sólo en términos de bienes pero también convirtiéndose en padres familiares negociando responsabilidades con el nuevo jefe.

Para dar mayor confiabilidad, se considera oportuno analizar la existencia del derecho relevante desde un punto de vista filosófico. También se puede explicar en términos de razones biológicas, por lo que los descendientes siguen soportando todas las obligaciones del difunto, y más importante, no obedecen a esas obligaciones muy personales, sino de otras formas, como funciones, padres, etc. Sin embargo, para esta explicación biológica no existe una explicación sobre la ascendencia, donde a falta de descendencia o testamento, la herencia pasa a terceros o por defecto a parientes lejanos. Echeverría (2011) sostiene que la sucesión persigue los aspectos sociales y económicos de una nación, y, además, es la columna vertebral de toda nación. Es bien sabido que los bienes que constituyen la propiedad hereditaria deben transformarse en cuotas sociales de calidad, sin embargo, los derechos de propiedad son anteriores al Estado, el cual no genera, sino que confiere protección, ningún tratado filosófico lo acuerda o lo acepta.

Si se analiza la palabra herencia desde su etimología, entonces la palabra proviene de herencia y tiene los siguientes significados: descendencia o nacimiento de los padres, acumulación de bienes, transferencia de deberes y derechos al legatario, restauración del estado de alguien o algo. Así, el concepto de herencia se entiende como un documento, un juez o en su defecto un notario, que declara herederos cuando una persona fallece sin dejar testamento, como afirma Luna (2017), declaración de heredero. En torno a la sucesión legal, abierta sin testamento o por defecto, nula y/o ineficaz. Se sabe que comienza en el momento en que el testador no dispone de todos sus bienes, que es cuando no se cumplen las condiciones exigidas por el legatario, e incluso en algunos casos, cuando el legatario muere antes que el testador.

Además, cuando el heredero no acepte el sistema sucesorio o se considere incapaz de suceder y no haya sustituto, también se admitirá la sucesión legal a que se refiere el párrafo anterior. Es necesario entonces determinar cuándo debe tener lugar el procedimiento, ya que debe realizarse en los casos en que el testamento no existe o no tiene herederos, y hay casos en que el testador está mentalmente incapacitado cuando el testamento es declarado nulo por el juez.

Por su parte, como menciona el autor Luna (2017), todos los que se consideran con derecho a heredar pueden tramitar la sucesión intestada. Esto puede entenderse como, por ejemplo, pareja, hijo, padre. La solicitud debe presentarse ante un notario o juez y debe incluir a todos los posibles herederos.

Al respecto, el autor Fernández (2015) afirma que la sucesión intestada se considera causa de muerte de una persona natural, con la consecuencia de que, por orden del ordenamiento jurídico, la herencia se transmite a otras que aún vivan. Según el artículo 145 del Tratado Internacional Privado de La Habana, la referida transferencia se opera de pleno derecho y es de carácter público, suscrita también por el Perú y otros países y aprobada por el Congreso. La cláusula establece que el comienzo de la sucesión se produce en el momento de la muerte del causante. Esta transmisión surge inmediatamente como consecuencia de la divergencia de las relaciones jurídicas hereditarias cuando el sujeto no existe.

Asimismo, Ferrero (1998) explica que, cuando el causante no ha presentado su testamento, se debe realizar la sucesión intestada porque está reglamentada.

Entonces, en pocas palabras, el objeto de la herencia es el legado, que puede ser tangible (derechos y bienes) más algunos pasivos, como las obligaciones. A lo que se refiere se le llama bruto y a lo que se obtiene después de deducir deudas se le llama herencia líquida. La herencia es un sistema que comprende etapas, Vocación, Denuncia, Apertura, y distribución de bienes a los herederos.

Para Fernández (2020), la sucesión intestada tiene cabida cuando la persona que fenece no deja declarada su última voluntad mediante el testamento o de existir, se declara su nulidad y por ende se torna en vencido. En muchos casos, el testamento no establece quienes son los herederos legítimos señalándose únicamente el sistema de legado. En ese sentido, es el notario quien tiene la capacidad de realizar la declaración de los herederos. Es menester indicar que, en el artículo 815 se estatuyen los casos previstos relativos a la sucesión intestada y estas se encuentran dentro del ámbito público. La sucesión intestada también es conocida como ab-intestad o legal. Es una herencia aplazada por la ley cuando no hay existencia, defecto o insuficiencia

en el testamento, ello ocurre con frecuencia, pues usualmente la voluntad del causante no se llega a conocer por haber fallecido sin haber dejado testamento o a pesar de haberlo hecho este resulta ser nulo, ineficaz o incompleto. (p.293).

Para Aguilar (2011), la sucesión tiene dos funciones en el Derecho Sucesorio, la primera es la función complementaria, porque compensa la falta de cumplimiento testamentario del causante, que es la función principal, porque todo el desarrollo del proceso hereditario es la estricta aplicación de las normas, por lo tanto, los llamados de herencia, participación, consentimiento o exclusión de herederos, y la liquidación de la herencia es hecho por la ley. En ese sentido, la sucesión intestada ejerce una segunda función sumamente relevante, por ello desempeña de manera complementaria cuando la sucesión testada resulta insuficiente para la regulación de la herencia del fallecido. En estas circunstancias estaríamos ante una herencia de índole mixta que es muy probable que sea vislumbrada actualmente. En el derecho romano, este tipo de herencia no resultaba imaginable, pues la herencia era predominantemente testamentaria, esta no podía existir conjuntamente con la herencia no testamentaria o intestada. En esa línea, la sucesión intestada puede ser concebida como un tipo de sucesión que sirve como complemento a la de carácter testamentaria.

La realidad existente en el Perú en lo que corresponde en vía judicial, se evidencia que las interposiciones de solicitudes de sucesión intestada se encuentran cada vez más frecuentes en los juzgados. Las omisiones e inclusiones dadas en las solicitudes de declaración judicial como notarial de otros herederos no se configuran como un tema irregular, siempre y cuando dicha omisión sea consecuencia del desconocimiento de otros herederos. No obstante, la omisión de naturaleza dolosa con el objetivo único de perjudicar a los demás herederos en materia patrimonial, sí constituye una conducta que debe ser sancionada, dado por las consecuencias que implica el mismo, por las consecuencias que se incurre, como por ejemplo iniciar un proceso largo y costoso por la vía judicial, se hace referencia a la petición de herencia.

1.5.3.2 Características

En cuanto a las características, siguiendo a Lafont (2011), las características se manifiestan en los siguientes aspectos.

1. Considerado un hecho jurídico
2. Es una forma adquirida por la muerte.
4. Conlleva una serie de ampliaciones del ámbito de herederos en cuanto a la titularidad de pasivos y bienes.
5. Es un título gratuito
6. Los beneficiarios son voluntarios.
7. La transferencia de bienes es privada y global.
8. Hay tres elementos: el causante, el heredero y el beneficiario.
10. SE BASA EN LA ESTRUCTURA FAMILIAR.
12. Según el marco legal, cualquier persona puede administrar bienes.
13. Los bienes se confieren sin distinción de nacimiento, sexo o primogenitura.
14. Se trata de un fenómeno de interés económico relacionado con los herederos.
15. Los acreedores atesoran todos tus derechos.
16. Comienza con la muerte y termina con la sentencia o partición (debe estar sujeto a aprobación judicial).

1.5.3.3 Elementos de la Sucesión

Todos ellos comienzan por la muerte, como lo demuestra el carácter hereditario, y deben probar la existencia de los "fallecidos y herederos". Además, es importante que todos tengan herederos, ya sea su cónyuge, hijos o cualquier tipo de pariente. La herencia puede ser hecha de acuerdo con el tamaño de la herencia (esto se confirmará específicamente para artículos muy personales).

En cuanto a la herencia, forma un conjunto de bienes materiales y no materiales que el causante deja por testamento o serán reclamados por intestado por defecto. Sin embargo, cuando se trata de herencias, no solo debe pensar en los activos, sino también en los pasivos.

En cuanto a los herederos, o más específicamente herederos forzosos, se encuentra el artículo 816 del Código Civil del Perú, que establece que los herederos de primer orden o consanguíneos son los hijos y demás descendientes, y los herederos de segundo orden o consanguíneos los padres, y otros ancianos y cónyuges de tercera clase, etc. En otras palabras, todo heredero forzoso nace con las condiciones necesarias para tener una relación de sangre con el difunto. Cabe mencionar que no solo son considerados herederos forzosos aquellos que tienen lazos directos de sangre (hijos, padres, etc.), sino también aquellos hijos adoptados que tienen los mismos derechos que los hijos de parientes directos ante la ley.

Respecto a Castañeda (1975), afirma que, el derecho de heredero forzoso es una parte, que también puede entenderse como un porcentaje del total de la herencia. Con esto, la persona legítima se considera el beneficiario, y solo después de la muerte del difunto se puede ejecutar la riqueza relacionada con él según sus deseos. Del mismo modo, la inviolabilidad de la ley es propia de su naturaleza, que la ley se asigna a ciertos herederos, y por la ley se observa la voluntad del testador.

La referida autoridad proporcionada por el difunto determina su total acumulación de bienes. Sin embargo, los legisladores no despojan completamente al

causante de su testamento, ya que el testador puede disponer de sus bienes como mejor le parezca, con el límite de un tercio de la totalidad de la herencia.

1.5.3.4 Supuestos de procedencia

Según Molina (2015), las características complementarias de la sucesión forzosa se hacen especialmente evidentes en los estudios que examinan las distintas hipótesis que dan lugar a las causas de muerte hereditaria, que se regulan en el artículo 912, y son las siguientes:

1. La persona que fallece sin testamento, o es declarada nula, o pierde su validez.
2. El testamento no tiene ningún régimen de heredero global para una parte de los bienes, o la falta no puede disponer de los bienes correspondientes al testador en su totalidad.
3. Cuando no concurren las condiciones fijadas por el sistema de herederos, el heredero puede morir antes que el testador.
4. Cuando el heredero no pueda suceder en el trono.

1.5.4 El derecho de petición de herencia

Cuando un heredero no es declarado intestado, puede solicitarlo ante los tribunales como notario, pero el juez es el encargado de incluirlo en la herencia e intervenir. Dicha demanda es otorgada como mecanismo para garantizar los derechos de los herederos.

Por su parte la petición de herencia representa aquella pretensión que es exclusiva de la vía judicial, pues lo manifestado por Fernández (1996) indica que tanto la revocación como la ampliación de la declaratoria de herederos, la adquisición se dará al actor, el cual no requerirá a la acción de petición de herencia, esto si se cumple que el demandado permite el uso excluyente o concurrente. (p.493)

1.5.4.1 La reivindicación de bienes hereditarios

La primera solución aproximada para proteger o restaurar el patrimonio es la reivindicación. Sin embargo, absolutamente todos los bienes registrados pueden ser comprados, vendidos y adquiridos por terceros de buena fe si no se entregan de inmediato. Esta es la limitación de la validez de la demanda según el Código Civil. Ferrero (1998) afirma que las reclamaciones son aquellas en las que los herederos demandan a terceros adquirentes o herederos legales.

1.5.5 Naturaleza del Heredero

El heredero es la persona que recibirá la herencia, también se le puede indicar como sucesor titular de la transmisión de la masa hereditaria.

Uno de los requisitos que tiene que cumplir son los siguientes:

La persona que recibe la herencia se le conoce como asignatario, heredero, sucesor, causahabiente etc. y puede ser, a título universal o singular.

La persona debe ser digno, a su vez contar con la capacidad de suceder, pues las condiciones mencionadas son conocidas como de orden público, y en ellas es donde el testador no puede pasar por alto, no obstante, se puede perdonar la indignidad y con ello se amplía la vocación sucesoria, como también crearla o modificarla. (Echevarría,2011, p.36)

Hay dos diferencias fundamentales en la ley de sucesiones, una es la sucesión testamentaria y la otra es la sucesión legal. En cuanto al primero, las herencias se dan por testamento, mientras que el segundo es la ley que determina quién es el heredero del difunto. En este sentido, son herederos los que tienen *vocatio hereditatis*, traducida como los que se llaman herederos. Mientras que el heredero es la persona que recibe los derechos, deberes y bienes del difunto.

1.5.6 Omisión de los herederos forzosos

1.5.6.1 Omisión vía testamento

En este caso la omisión se origina siempre por el causante, el cual de forma intencionada o no, no incorpora a los herederos legitimarios del proceso sucesorio, un ejemplo de ello es donde el causante designa herederos voluntarios, pues con ello no se designa a todos los herederos, es entonces que aparece la figura de preterición hereditaria.

Las omisiones se basan en la forma o el patrón, ya que producen efectos jurídicos.

Semánticamente, en la preterición se omite, lo que lleva esto al ámbito del derecho sucesorio, donde, en principio, la omisión de ciertos herederos en el proceso. Más allá de eso, desde el punto de vista del diccionario castellano, la palabra omisión se entiende como antónimo de acción. Sin embargo, en términos jurídicos, la omisión, el olvido, aunque implique renuncia, inacción, indecisión, puede interpretarse y deducirse de ello que tiene consecuencias que varían en las normas encargadas de las relaciones jurídicas, un ejemplo evidente es el derecho penal, donde la inacción para cumplir con determinados requisitos puede ser sancionada.

Centrándonos en el derecho de sucesiones, al igual que el derecho penal, se puede omitir un testador en un testamento a una persona o cosa. Cuando la omisión se dirige a alguien, que es heredero protegido por la ley y tiene derecho a heredar la parte intangible, se dice que afecta a la preterición, y su sistema puede entenderse como olvido. O también puede usarse como exclusión de la voluntad por parte del testador que está protegido por la ley, que es lo que se dice en esencia.

No cabe duda de que la omisión en el sentido de protección legal de los herederos no mencionados en el testamento, en cierta medida, puede parecer contradictoria. Un heredero que puede figurar entre los herederos establecidos, es

decir, aunque el testador lo haya nombrado y hasta mencionado en su último testamento, no se permite la atribución hereditaria de fuerza directa a su interés.

Cabe señalar que el sistema de omisión no se limita al momento de redactar el testamento, pues ya está regulado por la doctrina, Valverde (2014) sostiene que, ya la omisión se genera al realizar el acto de división y se deja fuera a los herederos. De aquí se sigue que no basta el simple silencio del testador a los herederos en el acto jurídico del testamento. A priori, se priva al sujeto de derecho hereditario, lo que da lugar a la iniciación de un procedimiento de nulidad a priori, originado desde el inicio de la sucesión intestada.

1.5.6.2 Omisión vía sucesión intestada

El segundo caso es la omisión hecha por el mismo heredero que participó en el trámite de declaración de heredero, aunque existe un heredero legal, ninguna de las personas mencionadas ha recurrido a la llamada herencia, por lo que esta es la herencia de propiedad. otorgada por el Estado, por representación institucional de beneficencia pública según lo previsto en el artículo 830 del Código Civil.

Se puede comprobar la sucesión intestada a que se refiere el párrafo anterior, la generación de la omisión y la consumación de la declaración de heredero. La omisión se efectúa refiriéndose a la etapa de la posesión que se lleva a cabo por herencia, ya que en otras etapas se tiene en cuenta si es necesaria o no, se puede dar el siguiente ejemplo, cuando se inicia la herencia, existe la posibilidad de ejercer en el abandono, es decir, la herencia puede también rechazarse, y también puede referirse a la universalidad que tienen los herederos, respecto de la adquisición de la herencia.

Entonces, la sucesión intestada se refiere específicamente al heredero, lo cual se diferencia del procedimiento sucesorio derivado de la sucesión testamentaria, en que la sucesión testamentaria puede omitir algunos de los derechos del legatario.

1.5.7 La sucesión intestada vía notarial

La vía notarial se encuentra constituida por aquellos que fueron conferidos por el estado con fe pública. Por lo tanto, la jurisdicción de los notarios está definida por el Colegio de Notarios y, en el caso de que pertenezcan, su jurisdicción se limita al Ministerio de Justicia. De esta forma, el cargo de notario público necesita tener una moralidad más allá de lo aceptable, porque juegan un papel de trascendencia, no solo para mitigar sino también para evitar que la falta de *Litis* suceda.

Bueno, cualquier cosa que no sea *Litis* tiene costos evitables si el proceso no se lleva a cabo de la manera adecuada y requerida por la ley. En otras palabras, el notario puede ser considerado un colaborador del juez. Todo esto, si se trabaja con la sociedad dando solución, si no se resuelve a tiempo, se puede generar *Litis* ya que esto se ha resuelto por la vía judicial.

Es preciso citar a Giménez (2016), quien manifiesta que aquel profesional del derecho ejerza una función pública. debe dar la presunción de veracidad de los actos jurídicos que se celebren Por su parte Salazar (2007), manifiesta que el notario es aquel profesional que se le confiere fe pública, lo cual permite que pueda dar fe de los contratos celebrados.

El artículo 815 del Código Civil regula los diferentes supuestos en los cuales se genera:

- El causante fallece sin dejar testamento, y el testamento otorgado se declara inválido en todo o en parte,
- Para invalidar por falta de verificación judicial, o para invalidar la desheredación.
- El testamento carece del régimen de heredero, o se invalidan o establecen los términos del testamento.
- El heredero forzoso muere antes que el testador, pierde por indignidad, renuncia al derecho de herencia, o el causante no tiene descendencia.

➤ El testador no creó herederos forzosos o voluntarios en el testamento, o no dispuso de todos los bienes de su herencia.

1.5.8 Seguridad jurídica y sistema de sucesiones

En el Perú, la petición a través del camino jurisdiccional ha sido ampliamente pugnado, por otro lado, en el ámbito notarial se ha podido vislumbrar inmensas limitaciones que menoscaban principios jurídicos fundamentales tales como el debido proceso y el de celeridad. Los procesos de sucesión intestada ante los tribunales sólo entorpecen y/o vulneran la economía procesal porque requieren más tiempo, costos y aumenta los conflictos intrafamiliares.

Es muy frecuente encontrar inicio de trámites de sucesión intestada de manera unilateral, al respecto, Bejar (2017), sostiene que, las consecuencias de la sucesión intestada tramitada por una sola parte son el debilitamiento del derecho sucesorio y la iniciación de procesos judiciales, así como la inadecuación del artículo 39 de la Constitución de la ley N° 26662, en definitiva, toda exclusión conlleva nulidad futura. Ello patentiza la insuficiencia parcial del artículo 39 de la Ley N° 26662, lo que también conduce a una certeza jurídica incorrecta.

Desde un punto de vista jurídico, resulta realizable la incorporación del heredero forzoso dentro de la sucesión intestada notarial en el probable escenario que haya sido excluido por razones adecuadamente fundadas, para ello se propone una ampliación de la misma y así conferir celeridad a los procesos enmarcados dentro de la ley N° 26662. Por ello, se propugna la incorporación a la herencia del heredero forzoso a través de un notario para así dotar de mayor celeridad al proceso de sucesión intestada, lo que confiere a las conclusiones de la presente investigación coherencia y consistencia.

Es preciso mencionar que Vargas (2018) afirma que, la ley N° 26662 ha devenido en deficiente para garantizar el derecho de todos los herederos forzosos de una sucesión lo cual acarrea mayor lentitud y obstáculos de la economía procesal. En esa

línea, los procesos de sucesión intestada están siendo regulados deficientemente, ello se manifiesta en la elevada carga procesal con la consiguiente lentitud procesal que obstaculiza el uso adecuado de recursos en aras de la economía procesal. En suma, el sistema de sucesiones debe ser regulado eficazmente dentro del ordenamiento jurídico peruano, pues en la praxis se ha columbrado que no ha venido cumpliendo con sus designios como el de economía procesal y garantista de derechos de los herederos forzosos.

1.5.9 Análisis jurisprudencial

El primer caso a analizar es falsedad ideológica al declarar heredero único, teniéndose el EXP. N° 1722-2018, PUNO, a continuación, se describen los principios éticos de respeto a la investigación, y se sustituirán sus nombres por letras, luego se comienza a contar el hecho de la sentencia de reposición; San Román - En 2016, el Ministerio Público Provincial de Juliaca presentó acusación contra el Sujeto "A", alegando que el Sujeto "A" perjudicó al Sujeto "B" como autor de una mentira ideológica, porque el Sujeto "A" proporcionó un documento falso.

Tal como consta en la sentencia, el sujeto "A" era plenamente consciente de que el causante tenía otros herederos, siendo su intención monopolizar la propiedad de la herencia en perjuicio de sus coherederos.

El sujeto "A" presentó entonces una inscripción de sucesión intestada ante la SUNARP en el año 2010, declarándose heredero único. Por su parte, el notario presenta una declaración jurada firmada por el sujeto "A" quien presenta los documentos necesarios para elevarlo a escritura pública como único heredero.

Los procesos judiciales no son expeditos en la sucesión intestada, además de que el trámite adicional para declarar el recurso interpuesto por el sujeto "A" tardó en promedio 3 años en resolverse.

Tabla 1

ANÁLISIS DE CASO I

EXPEDIENTE: N° 1722-2018/PUNO	
Órgano jurisdiccional: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA - SALA PERMANENTE	
MATERIA: 1.- PETICIÓN DE HERENCIA Y FALSEDAD IDEOLÓGICA	
Demandante: David Jesús Almonte Aragón, Ángel Ronald Gamarra Flores y Carmen Rosa Gamarra Flores	Demandados: Jaime Abel Almonte Flores
Pieza procesal objeto de análisis	Demanda
CASO:	
DELIMITACIÓN DEL PETITORIO: Resuelve: Se declara FUNDADO el recurso de casación	

También se analiza la Corte Suprema N° 3255-2016, Apurímac, en la que se declaró nula la sucesión intestada, y como antes, el escrito servirá para resguardar los principios morales de la investigación y luego describir los hechos.

Se trata de un recurso de casación del Sujeto "A" (Demandado) contra la Sentencia de 2016 del Juzgado Mixto Penal de Abancay.

El sujeto "B" solicita la cancelación de la sucesión intestado acompañada de una solicitud de cancelación del asiento registral relativo a la sucesión.

Los juristas que revocaron el caso anterior basándose en que el demandado "A", sabiendo que su filiación tenía el carácter de heredero forzoso, acudió al notario para la sucesión intestada, declarándose así heredero universal, sin valorar los documentos adjuntos a el recurso de apelación, como aquí La sentencia dictada en el

proceso ha resuelto la nulidad del acta de nacimiento de la actora, lo cual es importante porque es el documento sobre el cual pretende probar la vinculación familiar.

Tabla 2

ANÁLISIS DE CASO II

EXPEDIENTE: N° 3255-2016/APURÍMAC	
Órgano jurisdiccional: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, SALA CIVIL TRANSITORIA	
MATERIA: 1.- PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARATORIA DE HEREDEROS	
Demandante: Teofilo Rodriguez Triveño	Demandados: Raúl Emilio Rodríguez Prada
Pieza procesal objeto de análisis	Demanda
CASO:	
DELIMITACIÓN DEL PETITORIO: Se resuelve: Fundado la nulidad del acto jurídico interpuesto por Raúl Emilio Rodríguez Prada	

1.5.10 Definición de términos

Principio de seguridad jurídica

La seguridad jurídica es el producto de los derechos fundamentales, y que busca la predictibilidad de los hechos, brindado protección a los agentes económicos en sus actos y hechos jurídicos.

Sucesión

Según el autor Lohman (1996), señala que el fenómeno sucesorio entendida como transmisión puede ser a título universal o título particular, inter vivos o mortis causa.

Sucesión intestada

De acuerdo con Fernández (2015), la sucesión intestada se puede consignar como aquella donde el causante no deja testamento, lo que produce que la masa hereditaria se realice por el sistema jurídico.

Petición de herencia

Fernández (1996), señalan que la revocación e incluso la ampliación de declaratoria de herederos, termina que la adquisición se brinde al actor (p.493)

Heredero

Es la persona que tendría como sucesión la herencia, este también se le conoce como sucesor, este debe cumplir requisitos que estipulen en la ley.

1.6 Justificación e importancia

La investigación se justifica por qué analiza un tema persistente en el ordenamiento jurídico peruano, puesto que, se encuentra vulnerado el derecho de herencia (sucesorio) y la seguridad jurídica del heredero cuando se configura la omisión de los herederos forzosos en la masa hereditaria de la sucesión intestada de forma unilateral, además, se le está afectando no solo la parte legal, sino también la económica, dado que, la masa hereditaria termina recayendo en un grupo reducido de herederos que actuaron de mala fe (dolosa), con lo que no se permite el flujo de patrimonio de la herencia, que en muchos casos podría dar sustento o solvencia económica.

Por lo que resulta un mal uso y tratamiento de este instituto; muchas veces se cometen abusos de derecho. Aunado a ello, por presentar el escenario de que una persona se declare unilateralmente como heredero de una sucesión, incluso puede actuar con conocimiento y voluntad, razón por la que se concurre en delitos como de falsificación ideológica y fraude procesal, esto amerita hacer un exhaustivo análisis, para que se respete el derecho de los terceros (herederos legales), además del derecho de acción, petición, legitimidad e interés para obrar que estos tienen, en referencia a la carta magna y que son principios rectores del proceso civil. No obstante, el estado ejerciendo sus funciones tiene como mecanismo de control social proteger y garantizar que, se respeten de forma irrestricta tales derechos como los ya mencionados, más aun el derecho fundamental como lo es el de seguridad jurídica, que se ve mancillado por conductas maliciosas y tendenciosas, que perjudican en a los herederos forzosos omitidos.

Asimismo, permite brindar mayor seguridad jurídica a los procesos de sucesión intestada, es decir, se generará certeza y confianza en los procesos vía notarial, con ello también disminuye las consecuencias sociales, psicológicas y de forma evidente la económica, además, si existiera un tercero de buena fe y es incorporado a la masa hereditaria, el mismo está debidamente protegido y regulado en el código, empero, ello no significa que en el futuro pueda configurarse las nulidades del acto jurídico o proceso de petición de herencia, es decir procesos largos y costosos.

Con referencia a la celeridad en los trámites de la sucesión intestada, que, a diferencia de los juzgados, la vía notarial se encuentra en una menor carga con respecto al juez, pues éste último, no solo atiende temas no contenciosos, sino también los contenciosos, es decir, es necesario disminuir la carga de los jueces, con lo que es fundamentación para la presente investigación que la sucesión intestada sea dada por la vía notarial.

II MATERIALES Y MÉTODOS

2.1 Tipo y diseño de investigación

2.1.1 Tipo de investigación

Como lo manifiesta Hernández (2018), la investigación mixta es aquella donde se maximizan los beneficios de los enfoques cuantitativos y cualitativos. (p.197)

La investigación es de enfoque mixto, donde se aplican los instrumentos de recolección de datos como el cuestionario que corresponde al enfoque cuantitativo, y el análisis documental que corresponde al enfoque cualitativo.

Conforme a Hernández (2018) la investigación de nivel propositivo es brindar una solución a un fenómeno real (p. 215).

El tipo de investigación es descriptivo, dada la importancia de describir y analizar el fenómeno de investigación, y propositivo, porque se propone la modificación del artículo 39 de la ley 2662.

2.1.2 Diseño de investigación

El diseño no experimental es aquel donde la manipulación de las variables no es posible por parte del investigador, asimismo, dentro del diseño no experimental se tiene el tipo transversal, el cual contempla la obtención de información en un momento determinado de tiempo. (Hernández, 2018, p.185)

La investigación es de diseño no experimental-transversal, con referencia a no experimental, porque no es posible manipular los casos de herencia y la seguridad jurídica, y transversal, porque la recolección de datos fue en un momento determinado de tiempo. El diseño elegido corresponde a la investigación porque la variable seguridad jurídica y modificación del artículo 39 de la ley 26662 solo son observables, es decir, descriptivos, si bien la variable modificación se puede interpretar como manipulación, ello corresponde a la propuesta de investigación en el futuro y no el

momento de estudio, a su vez la obtención de datos será en una fecha establecida por la ejecución del cuestionario.

2.2 Población y muestra

2.2.1 Población

Hernández (2018) indica que la población es el conjunto de elementos que serán analizados en la investigación. (p.201)

La población está conformada por abogados especializados en derecho civil y notarios , del distrito judicial de Chiclayo

2.2.2 Muestra

Como lo indica Hernández (2018), la muestra es una parte representativa de la población. (p.233)

La muestra está conformada por 35 abogados especializados en derecho civil y 5 notarios del distrito judicial de Chiclayo, siendo un total de 40 participantes, donde el tipo de muestreo corresponde al no probabilístico a conveniencia, en otras palabras, la selección de los participantes fue de forma intencional por el investigador, así como el número de los mismos.

La muestra queda detallada conforme a lo siguiente:

Tabla 1.

Descripción de los participantes

Participantes	Número
Abogados con especialidad en civil (familia y sucesiones)	35
Notarios	5
Total	40

Fuente: Elaboración propia

2.3 Variables, operacionalización

2.3.1 Variable Independiente

Artículo 39 de la Ley 26662

Ley correspondiente a los procesos no contenciosos de competencia notarial, el artículo 39 se refiere a los requisitos para determinar la sucesión intestada.

2.3.2 Variable Dependiente

Seguridad Jurídica de los herederos forzosos

De los derechos fundamentales se deriva el principio de seguridad jurídica, este principio es el punto donde parte y nace un sistema jurídico sin desequilibrios. (Fernández, 2015, p.255).

En el caso de herederos forzosos la seguridad radica en la no exclusión de la masa de hereditaria, permitiendo la ejecución del derecho sucesión.

2.3.3 Operacionalización

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnica e instrumento de recolección de datos
<p>Variable Independiente</p> <p>Artículo 39 de la Ley 26662</p>	<p>Sucesión intestada</p> <p>Propuesta legislativa</p>	<p>Consecuencias de trámite unilateral</p> <p>Implementación de requisitos nuevos</p>	Escala de Likert	<p>Técnicas:</p> <p>Análisis documental Encuesta</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Análisis documentario Cuestionario</p>
<p>Variable Dependiente</p> <p>Seguridad jurídica de los herederos forzosos</p>	<p>Nivel de cumplimiento normativo</p> <p>Transferencia de masa hereditaria</p>	<p>Certeza</p> <p>Previsibilidad</p> <p>Confianza</p>		

Fuente: Elaboración propia

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

2.4.1 Técnicas de recolección de datos

- Observación: La observación fue la indirecta, pues no se alteró la realidad del fenómeno de estudio.
- Encuesta: Fue aplicado de manera virtual por el formulario de office a los abogados especializados en derecho civil y notarios del distrito judicial de Chiclayo, con el objetivo de recolectar información pertinente de la inexistencia de seguridad jurídica en el sistema actual de herencia de sucesión intestada y se brinde credibilidad a la propuesta de modificación del artículo 39 de la ley 26662.
- Análisis documental: Es importante para obtener casuística de forma virtual, permitiendo el análisis de la seguridad jurídica de los herederos forzosos en procesos de sucesión intestada.
- Fichaje: El fichaje utilizado fue el textual, pues se citaron autores de forma directa, otra ficha fue la de paráfrasis, dado que se parafraseó algunas citas sin modificar la esencia de las mismas y citando al autor.

2.4.2 Instrumentos de recolección de datos

Se tiene los siguientes instrumentos:

- Cuestionario: Conjunto de preguntas estructuras que permiten la medición de las variables de la investigación. (Hernández, 2018, p.287) El cuestionario contuvo 11 preguntas con escala ordinal de Likert y fue aplicado de manera virtual a los abogados especializados en derecho civil y notarios del distrito judicial de Chiclayo, con el objetivo de recolectar información pertinente de la inexistencia de seguridad jurídica en el sistema actual de herencia de sucesión intestada, y se brinde credibilidad a la propuesta de modificación del artículo 39 de la ley 26662.

- Análisis documental: Es importante para obtener casuística de forma virtual, permitiendo el análisis de la seguridad jurídica de los herederos forzosos en procesos de sucesión intestada.
- Fichas: Se utilizaron las bibliográficas, textuales, de resumen, y de paráfrasis.

2.4.3 Validez

El cuestionario fue validado por un experto en derecho civil, a través de la ficha de validación, con la finalidad de generar fundamento en el contenido de investigación. Asimismo, la elaboración de los instrumentos corresponde al investigador con el objetivo de recolectar información necesaria para la medición de las variables como seguridad jurídica de los herederos forzosos y la modificación del artículo 39 de la ley 26662.

2.4.4 Confiabilidad

La investigación utilizó el alfa de cronbach, dado la situación polinómica del cuestionario, donde el valor fue 0.85

2.5 Procedimiento y análisis de datos

El procesamiento y análisis de datos fue a través de la estadística descriptiva paramétrica, dado que se cumple con las condiciones de normalidad, al no existir algún dato no paramétrico, es decir, el uso de tablas descriptivas y figuras circulares 360, de acuerdo al orden de las preguntas del cuestionario, donde las respuestas de carácter cualitativo por la escala de likert fueron procesadas por el programa estadístico SPSS versión 23 y plasmadas en el microsoft Word 2016.

2.6 Criterios éticos

La investigación con el objetivo de conseguir ética en la misma, se sigue los lineamientos de los principios de Belmont (1978), las cuales se detallan de la forma siguiente:

- Principio de respeto por las personas: A través del consentimiento informado se respeta la autonomía que tienen los participantes al decidir su participación en la investigación.

El principio fue viable, porque en el cuestionario se explicó el objetivo de la investigación, con lo cual los integrantes estuvieron informados y de acuerdo a su autonomía tomaron la decisión de participar en la misma.

- Revisión independiente de los protocolos: Todas las investigaciones poseen intereses para la sociedad, el cual puede tener contrapartes y generar conflictos, para ello los instrumentos deben ser validado por un tercero.

El criterio fue aplicable, porque la investigación busca la objetividad de los resultados, por lo tanto, el cuestionario fue validado por el juicio de un experto en derecho civil.

- Valor social: La investigación debe estar respalda por la ética, por ello los resultados deben promocionar el bienestar de la sociedad.

La investigación tiene valor social porque brindó un análisis y aporte práctico al proponer modificación del artículo 39 de la ley 2664 para generar seguridad jurídica a los herederos forzosos en procesos de sucesión intestada

- Validez científica: La investigación sigue un proceso sistemático, y metodológico.

La investigación contempla enfoque mixto descriptivo-propositivo, con ello, se sigue un proceso sistemático que permitió tener conclusiones que ayuden a entender y analizar el fenómeno de investigación.

- Originalidad: La investigación es el resultado de las indagaciones del autor, respetando los procesos del enfoque seleccionado.

2.7 Criterios de rigor científico

Para brindar calidad en la investigación se toma los siguientes criterios de rigor científico:

- Credibilidad: Se busca la mayor aproximación de los resultados con el objeto de estudio.
Se obtuvo credibilidad con la aplicación del test de alfa de cronbach, cuyo valor fue 0.85.
- Neutralidad: La investigación debe garantizar de manera fidedigna las descripciones de los participantes.
El criterio fue aplicable, debido a la muestra representativa de los participantes en los procesos de sucesión intestada, con lo cual se obtuvieron resultados que reflejaron de forma fidedigna a la unidad de análisis de la investigación.
- Consistencia: Corresponde a detallar los procesos de recolección de datos como también sus respectivas interpretaciones.
El criterio es eficiente para el estudio, porque se describe el cómo del procesamiento de la recolección de datos. Además, la información fue debidamente interpretados en la tabulación, donde la investigación fue consistente con sus objetivos planteados.
- Transferencia: Los resultados de la investigación son replicables en otras, siguiendo la lógica de tener las mismas variables.
- Relevancia: Las conclusiones reflejaron los objetivos propuestos, logrando así la relevancia de brindar seguridad jurídica a los herederos forzosos de la sucesión intestada vía notarial.

III RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados

Tabla 3

La actual regulación de la Ley 26662 brinda seguridad jurídica a los herederos forzosos

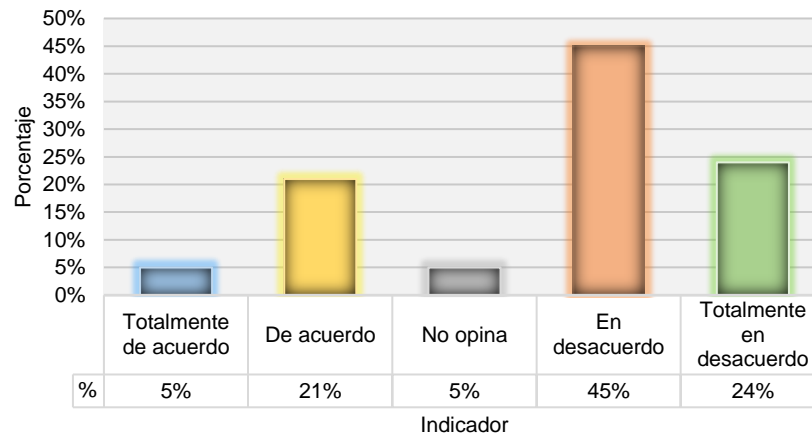
Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	2	5%
De acuerdo	9	21%
No opina	2	5%
En desacuerdo	19	45%
Totalmente en desacuerdo	10	24%
Total	42	100%

Fuente: Elaboración propia

Nota. Cuestionario aplicado a los abogados en especialidad civil (sucesiones y familia), notarios y jueces del distrito judicial de Chiclayo.

Figura 1

La actual regulación de la Ley 26662 brinda seguridad jurídica a los herederos forzosos



Fuente: Elaboración propia

Nota. El 45% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que la actual regulación de la ley 26662 brinda seguridad jurídica a los herederos forzosos y el 24% se muestra totalmente en desacuerdo.

Tabla 4

La actual regulación de la ley 26662 contiene los requisitos necesarios para el derecho de petición de herencia

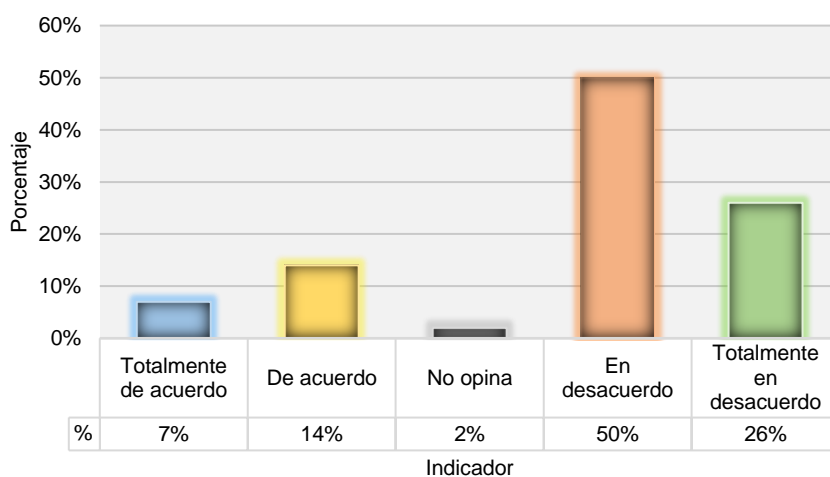
Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	3	7%
De acuerdo	6	14%
No opina	1	2%
En desacuerdo	21	50%
Totalmente en desacuerdo	11	26%
Total	42	100%

Fuente: Elaboración propia

Nota. Cuestionario aplicado a los abogados en especialidad civil (sucesiones y familia), notarios y jueces del distrito judicial de Chiclayo.

Figura 2

La actual regulación de la ley 26662 contiene los requisitos necesarios para el derecho de petición de herencia



Fuente: Elaboración propia

Nota. El 50% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que la actual regulación de la ley 26662 contiene los requisitos necesarios para el derecho de petición de herencia y el 26% se muestra totalmente en desacuerdo.

Tabla 5

La actual regulación de la ley 26662 no contiene procedimientos necesarios para los herederos forzosos que no pudieron apersonarse de forma oportuna al proceso de sucesión intestada

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	10	24%
De acuerdo	18	43%
No opina	3	7%
En desacuerdo	8	19%
Totalmente en desacuerdo	3	7%
Total	42	100%

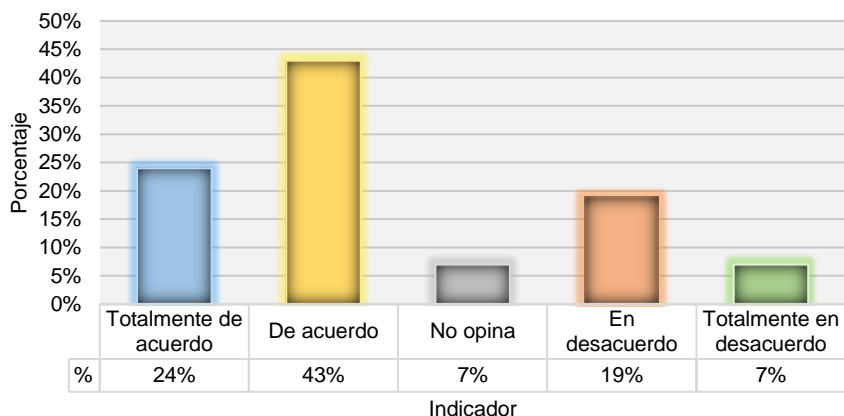
Fuente: Elaboración propia

Nota. Cuestionario aplicado a los abogados en especialidad civil (sucesiones y familia), notarios y jueces del distrito judicial de Chiclayo.

Figura 3

La actual regulación de la ley 26662 no contiene procedimientos necesarios para los

herederos forzosos que no pudieron apersonarse de forma oportuna al proceso de sucesión intestada



Fuente: Elaboración propia

Nota. El 43% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la actual regulación de la ley 26662 no contiene procedimientos necesarios para los herederos forzosos que no pudieron apersonarse de forma oportuna al proceso de sucesión intestada y el 24% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 6

La sucesión intestada debe ser en instancia notarial y no judicial

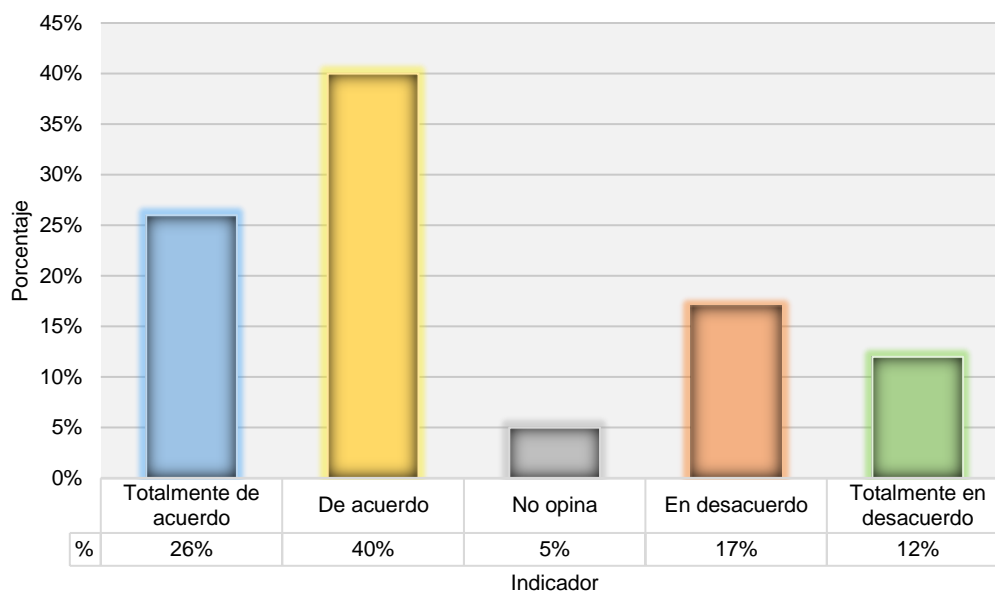
Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	11	26%
De acuerdo	17	40%
No opina	2	5%
En desacuerdo	7	17%
Totalmente en desacuerdo	5	12%
Total	42	100%

Fuente: Elaboración propia

Nota. Cuestionario aplicado a los abogados en especialidad civil (sucesiones y familia), notarios y jueces del distrito judicial de Chiclayo.

Figura 4

La sucesión intestada debe ser en instancia notarial y no judicial



Fuente: Elaboración propia

Nota. El 40% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la sucesión intestada debe ser en instancia notarial y no judicial y el 26% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 7

La sucesión intestada en vía notarial sería más celer que en los juzgados

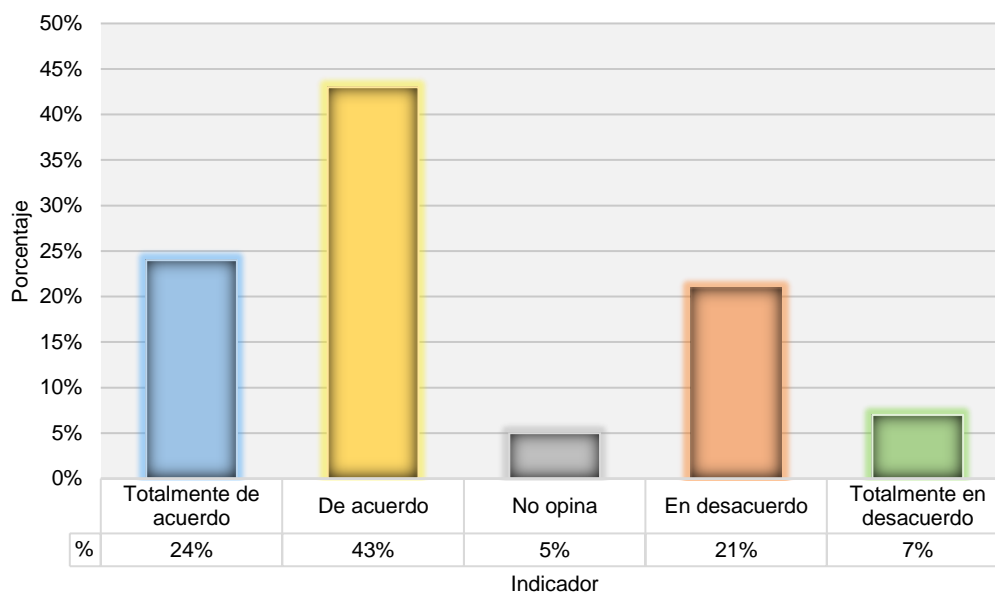
Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	10	24%
De acuerdo	18	43%
No opina	2	5%
En desacuerdo	9	21%
Totalmente en desacuerdo	3	7%
Total	42	100%

Fuente: Elaboración propia

Nota. Cuestionario aplicado a los abogados en especialidad civil (sucesiones y familia), notarios y jueces del distrito judicial de Chiclayo.

Figura 5

La sucesión intestada en vía notarial sería más célere que en los juzgados



Fuente: Elaboración propia

Nota. El 43% de los encuestado se encuentra de acuerdo en que la sucesión intestada en vía notarial sería más célere que en los juzgados y el 24% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 8

El actual sistema de sucesión intestada es el más adecuado

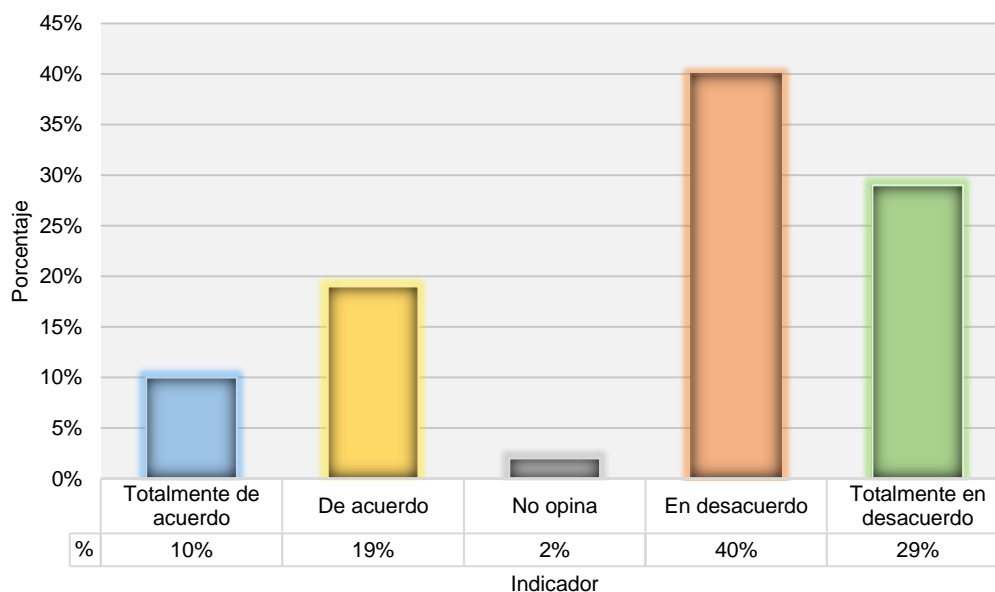
Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	4	10%
De acuerdo	8	19%
No opina	1	2%
En desacuerdo	17	40%
Totalmente en desacuerdo	12	29%
Total	42	100%

Fuente: Elaboración propia

Nota. Cuestionario aplicado a los abogados en especialidad civil (sucesiones y familia), notarios y jueces del distrito judicial de Chiclayo.

Figura 6

El actual sistema de sucesión intestada es el más adecuado



Fuente: Elaboración propia

Nota. El 40% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que el actual sistema de sucesión intestada es el más adecuado y el 29% se muestra totalmente en desacuerdo.

Tabla 9

La actual regulación de la sucesión intestada incrementa la carga jurisdiccional

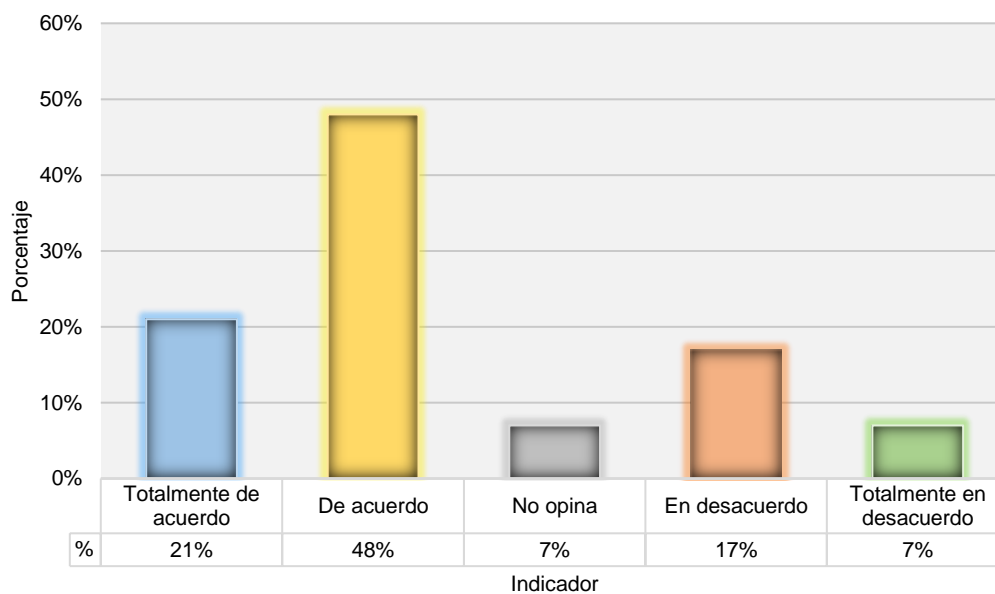
Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	9	21%
De acuerdo	20	48%
No opina	3	7%
En desacuerdo	7	17%
Totalmente en desacuerdo	3	7%
Total	42	100%

Fuente: Elaboración propia

Nota. Cuestionario aplicado a los abogados en especialidad civil (sucesiones y familia), notarios y jueces del distrito judicial de Chiclayo.

Figura 7

La actual regulación de la sucesión intestada incrementa la carga jurisdiccional



Nota. El 48% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la actual regulación de la sucesión intestada incrementa la carga jurisdiccional y el 21% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 10

La vía notarial en procesos de sucesión intestada permite disminuir costos jurisdiccionales

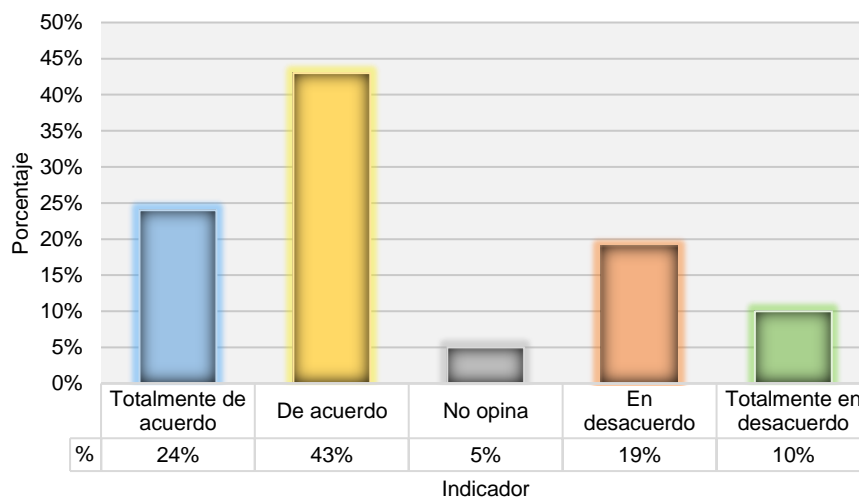
Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	10	24%
De acuerdo	18	43%
No opina	2	5%
En desacuerdo	8	19%
Totalmente en desacuerdo	4	10%
Total	42	100%

Fuente: Elaboración propia

Nota. Cuestionario aplicado a los abogados en especialidad civil (sucesiones y familia), notarios y jueces del distrito judicial de Chiclayo.

Figura 8

La vía notarial en procesos de sucesión intestada permite disminuir costos jurisdiccionales



Fuente: Elaboración propia

Nota. El 43% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la vía notarial en procesos de sucesión intestada permite disminuir costos jurisdiccionales y el 24% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 11

La vía notarial brinda confianza en procesos de sucesión intestada

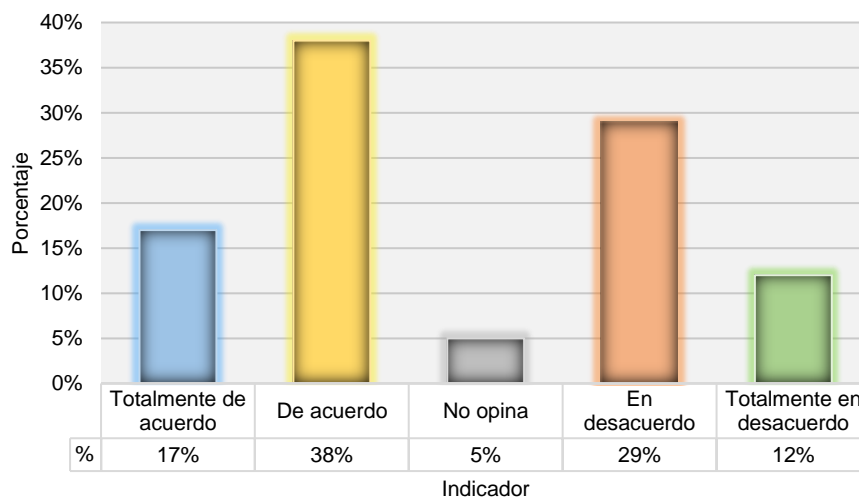
Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	7	17%
De acuerdo	16	38%
No opina	2	5%
En desacuerdo	12	29%
Totalmente en desacuerdo	5	12%
Total	42	100%

Fuente: Elaboración propia

Nota. Cuestionario aplicado a los abogados en especialidad civil (sucesiones y familia), notarios y jueces del distrito judicial de Chiclayo.

Figura 9

La vía notarial brinda confianza en procesos de sucesión intestada



Fuente: Elaboración propia

Nota. El 38% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la vía notarial brinda confianza en procesos de sucesión intestada y el 17% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 12

La vía notarial brinda previsibilidad en procesos de sucesión intestada

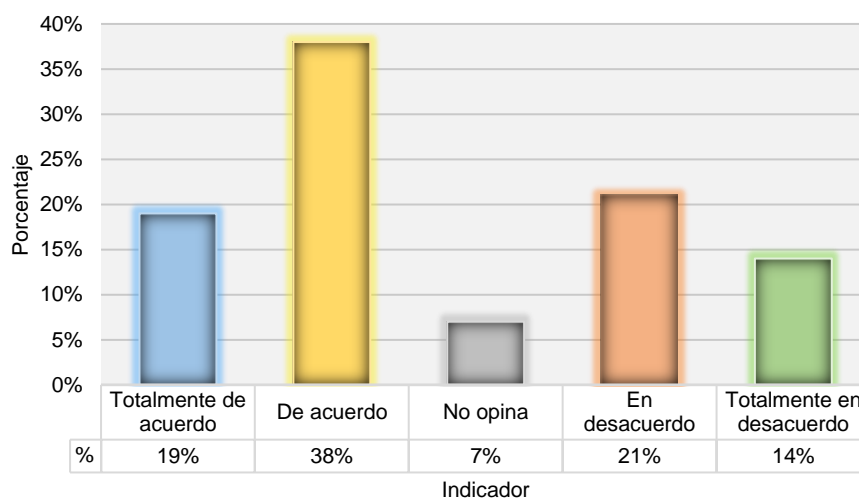
Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	8	19%
De acuerdo	16	38%
No opina	3	7%
En desacuerdo	9	21%
Totalmente en desacuerdo	6	14%
Total	42	100%

Fuente: Elaboración propia

Nota. Cuestionario aplicado a los abogados en especialidad civil (sucesiones y familia), notarios y jueces del distrito judicial de Chiclayo.

Figura 10

La vía notarial brinda previsibilidad en procesos de sucesión intestada



Fuente: Elaboración propia

Nota: El 38% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la vía notarial brinda previsibilidad en procesos de sucesión intestada y el 19% se muestra totalmente de acuerdo.

Tabla 13

Si se modifica el artículo 30 al incluir un nuevo requisito para evitar la exclusión de forma dolosa o culposa de algún heredero forzoso, se brindará protección jurídica a los mismos.

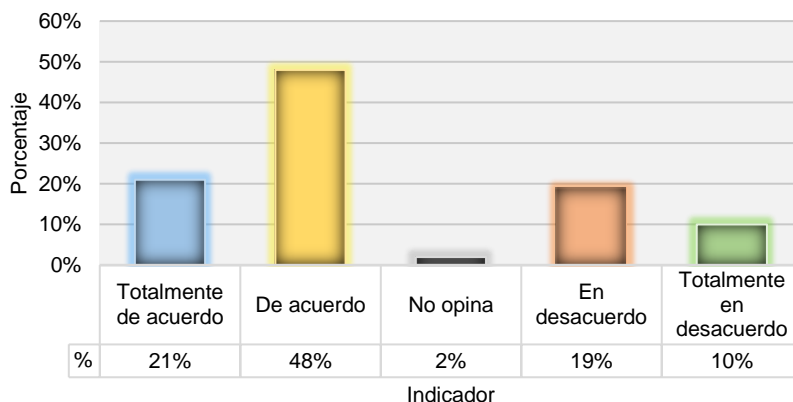
Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	9	21%
De acuerdo	20	48%
No opina	1	2%
En desacuerdo	8	19%
Totalmente en desacuerdo	4	10%
Total	42	100%

Fuente: Elaboración propia

Nota. Cuestionario aplicado a los abogados en especialidad civil (sucesiones y familia), notarios y jueces del distrito judicial de Chiclayo.

Figura 11

Si se modifica el artículo 30 al incluir un nuevo requisito para evitar la exclusión de forma dolosa o culposa de algún heredero forzoso, se brindará protección jurídica a los mismos.



Fuente: Elaboración propia

Nota: El 48% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que si se modifica el artículo 39 al incluir un nuevo requisito para evitar la exclusión de forma dolosa o culposa de algún heredero forzoso, se brindará protección jurídica a los mismos y el 21% se muestra totalmente de acuerdo.

3.2 Discusión

De la aplicación del cuestionario a los abogados en especialidad civil (sucesiones y familia), notarios y jueces del distrito judicial de Chiclayo, elaborado con el propósito de determinar en qué medida la modificación del artículo 39 de la Ley 26662 otorgaría seguridad jurídica a los herederos forzosos, se pudo verificar que:

Según la tabla 1, el 45% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que la actual regulación de la ley 26662 brinda seguridad jurídica a los herederos forzosos y el 24% se muestra totalmente en desacuerdo. Este resultado guarda relación con lo señalado por Vargas (2018), quien en su tesis de grado considera que la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, no ha venido cumpliendo con su objetivo de disminuir e incrementar la economía procesal, por lo cual se termina afectando a todos los herederos forzosos. (p.72).

En la tabla 2, el 50% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que la actual regulación de la ley 26662 contiene los requisitos necesarios para el derecho de petición de herencia y el 26% se muestra totalmente en desacuerdo, siendo ello consistente con Ordinola (2020), al afirmar en su tesis de grado que la ley 26663 no cuenta con requisitos que permitan salvaguardar el bienestar de los herederos forzosos, por ello el proceso de sucesión intestada resulta ineficiente y en la mayoría de los casos terminan siendo de abrumadora carga procesal. (p.53).

En cuanto a la tabla 3, el 43% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la actual regulación de la ley 26662 no contiene procedimientos necesarios para los herederos forzosos que no pudieron apersonarse de forma oportuna al proceso de sucesión intestada y el 24% se muestra totalmente de acuerdo, yendo en el mismo

sentido de lo mencionado por Huamán (2017), pues afirma que desde un punto de vista jurídico, resulta realizable la incorporación del heredero forzoso dentro de la sucesión intestada notarial en el probable escenario que haya sido excluido por razones adecuadamente fundadas, para ello se propone una ampliación de la misma y así conferir celeridad a los procesos enmarcados dentro de la ley N° 26662. (p.62).

De darse la ampliación necesaria para que los herederos forzosos sean incorporados en la masa hereditaria, se generaría mayor celeridad en los procesos de sucesión intestada.

En lo que concierne a la tabla 4, el 40% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la sucesión intestada debe ser en instancia notarial y no judicial y el 26% se muestra totalmente de acuerdo, teniendo consistencia con Bejar (2017), al indicar en su tesis de grado que, la consecuencia de la sucesión intestada cuyo trámite fue solo por una de las partes, es el atildamiento del derecho de herencia y consecuencia iniciación en procesos judiciales, como también la insuficiencia regulación del artículo 39 de la ley N°26662 en proceso de sucesión intestada, como la exclusión y futuras nulidades. (p.84).

La deficiencia normativa presente en la ley 26662, específicamente en el artículo 39, acarrea perjuicios en el bienestar y seguridad de los herederos forzosos, ya que en muchas ocasiones quedan excluidos del proceso de sucesión, por ello, se presenten consecuencias judiciales cuando el trámite de sucesión intestada se llevó a cabo de manera unilateral.

En cuanto a la tabla 5, el 43% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la sucesión intestada en vía notarial sería más celeridad que en los juzgados y el 24% se muestra totalmente de acuerdo, yendo en el mismo sentido que Águila (2018), quien en su tesis de grado manifiesta que en el ordenamiento jurídico peruano, cuando los casos de sucesión son llevados a los juzgados, el proceso de sucesión intestada resulta ser dificultoso, pues se atenta contra la celeridad teniendo incidencia en el debido proceso. (p.83).

Mediante la vía notarial se pueden simplificar procedimientos, como por ejemplo la simplificación al derecho de los herederos forzosos para ser incluidos o excluidos de la sucesión intestada. El proceso de sucesión intestada vía judicial solo entorpece y/o va en contra de la economía procesal,

En la tabla 6, el 40% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que el actual sistema de sucesión intestada es el más adecuado y el 29% se muestra totalmente en desacuerdo, que converge con Vera (2016), al enfatizar en su tesis de grado que, el sistema de sucesión intestada del ordenamiento jurídico peruano resulta ser deficiente para garantizar seguridad jurídica a los procesos de sucesión del país, la posesión hereditaria se puede considerar como alguna etapa de vital importancia del proceso sucesorio, puesto que, si no se reconoce el mismo, es irrealizable que el heredero excluido pueda ejercer sus derechos de manera correspondiente y sin restricciones, además que la sucesión intestada necesita una regulación eficaz, dado que no cumple con las finalidades que puede darse en la existencia de un procedimiento de sucesión intestada. (p.72).

El cumplimiento de la posesión hereditaria es relevante para que los herederos puedan ejecutar sus derechos, la regulación con respecto al procedimiento de la sucesión intestada es ineficaz, debería implementarse sanciones para tratar de mitigar las exclusiones de los herederos.

Según la tabla 7, el 48% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la actual regulación de la sucesión intestada incrementa la carga jurisdiccional y el 21% se muestra totalmente de acuerdo y en lo que se refiere a la tabla 8, el 43% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la vía notarial en procesos de sucesión intestada permite disminuir costos jurisdiccionales y el 24% se muestra totalmente de acuerdo, que de acuerdo a Bejar (2017), la insuficiente regulación del artículo 39 de la Ley 26662, también desemboca en una incorrecta o falsa seguridad jurídica, aunado a ello se incrementa la carga procesal, elevando los costos jurisdiccionales, pues tiene que destinarse mayores recursos económicos y humanos para atender los casos de

sucesión, por ello resulta necesario incluir nuevos requisitos que dinamicen el proceso de inclusión en el proceso de sucesión intestada. (p. 85).

En la tabla 9, el 38% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la vía notarial brinda confianza en procesos de sucesión intestada y el 17% se muestra totalmente de acuerdo, lo cual resulta siendo coherente con Águila (2018), al afirmar en su tesis de grado que la vía notarial permite dotar a los procesos de sucesión intestada de mayor rapidez, eficiencia, optimización de recursos y contribuye con el debido proceso. (p.84).

En cuanto a la tabla 10, el 38% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la vía notarial brinda previsibilidad en procesos de sucesión intestada y el 19% se muestra totalmente de acuerdo, que tienen consonancia con Bejar (2017), al mencionar en su tesis de grado que, la sucesión intestada notarial a diferencia de la judicial, permite brindar mayor seguridad jurídica a los procesos de sucesión, con ello se permite eludir tiempo, costo y conflictos que puedan entorpecer el proceso. (p.88).

En el sistema de sucesión intestada actual se está sobreexigiendo al ámbito judicial a otorgar soluciones en procesos de sucesiones que pudieron haber sido solucionados en la vía notarial, es decir, en el deficiente sistema de sucesiones actual se incurre innecesariamente mayores gastos de índole económica, pues será sumamente necesario disponer de un representante jurídico, disponer de más tiempo, asimismo, presumiblemente se incurrirá en mayores costos sociales, pues los jueces serán sobrecargados con mayores trámites y por consiguiente, su rendimiento se verá declinado por el mayor esfuerzo que deben insumir. En suma, tanto en el ámbito público como privado son inmensamente perjudicados debido al costo de oportunidad ya que podrían haber destinado recursos al desarrollo de otra actividad.

En lo que respecta a la tabla 11, el 48% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que, si se modifica el artículo 39 al incluir un nuevo requisito para evitar la exclusión de forma dolosa o culposa de algún heredero forzoso, se brindará protección jurídica a los mismos y el 21% se muestra totalmente de acuerdo, siguiendo ello lo que señala Bejar (2017) en su tesis de grado, debe analizarse y evaluarse correctamente

la modificación de los requisitos estipulados en el artículo 39 de la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, ya que en el actual sistema de sucesiones se evidencia muchos problemas en relación a la seguridad jurídica de los herederos forzosos, pues en muchos casos quedan excluidos o se les afeca al anularse la sucesión por realizarse trámites unilaterales, con lo que, al final no se puede brindar confianza y seguridad jurídica a los procesos de sucesión intestada, terminando incluso en sobrecarga procesal. (p. 91).

La seguridad jurídica es uno de los objetivos del derecho, por ello deben elaborarse propuestas legislativas para que el sistema de sucesiones permita brindar mayor seguridad jurídica a los procesos de sucesión intestada. El sistema de sucesiones vigente necesita ser dotado de mecanismos (como la ampliación de requisitos), lo que permitirá traer beneficios tanto para sociedad en su conjunto, como por ejemplo la mitigación de carga procesal en procesos de sucesiones, la optimización de recursos tantos económicos como humanos y mayor seguridad jurídica para los herederos forzosos.

En ese sentido, la finalidad de la presente investigación es proponer la modificación del artículo 39 de la ley 26662 para otorgar seguridad jurídica a los herederos forzosos.

3.3 Aporte de la investigación

Proyecto de Ley N °

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 26662- LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS PARA OTORGAR SEGURIDAD JURÍDICA A LOS HEREDEROS FORZOSOS

El bachiller López Chunga, Yorman José, de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de iniciativa Legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 26662- LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS PARA OTORGAR SEGURIDAD JURÍDICA A LOS HEREDEROS FORZOSOS

Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY

El presente proyecto de Ley tiene por objeto incorporar el inciso 7 al artículo 39 de la ley 26662, con el propósito brindar seguridad jurídica a los herederos legitimarios y evitar que sean excluidos en trámites de sucesiones que busquen excluirlos dolosamente. Por ello, solicitar la sucesión intestada, se deberá presentar adicional a lo establecido en el artículo vigente, acreditación de la RENIEC sobre lazos de consanguinidad entre el potencial heredero y el causante, permitiendo con ello garantizar seguridad jurídica a los procesos de sucesiones.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

La ley propuesta debe tener aplicación a todas las notarías que atiendan procesos de sucesión intestada, con el propósito de evitar trámites que propendan la exclusión de los herederos forzosos de forma dolosa o culposa.

Artículo 3.- INCORPORACIÓN DEL INCISO 7 AL ARTÍCULO 39 de la ley 26662- LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS

Incorpórese el inciso 7 al artículo 39 de la ley 26662, conforme a los siguientes términos:

SUCESION INTESTADA

Artículo 39°. Requisitos. – La solicitud debe incluir:

1. Nombre del causante
2. Copia certificada de la partida de defunción o de la declaración judicial de muerte presunta;
3. Copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero o herederos, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extramatrimonial o adoptivo.
4. Partida de matrimonio si fuera el caso.
5. Relación de los bienes conocidos;
6. Certificación Registral en la que conste que no hay inscrito testamento u otro proceso de sucesión intestada; en el lugar del último domicilio del causante y en aquél donde hubiera tenido bienes inscritos.
7. Acreditación de la RENIEC sobre lazos de consanguinidad (Certificado de Parentesco) entre el potencial heredero

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta legislativa es relevante para la sociedad, ya que buscar abordar y brindar solución a un problema persistente en el ordenamiento jurídico peruano, la vulneración en el derecho de herencia (sucesorio) y la seguridad jurídica del heredero cuando se configura la omisión de los herederos forzosos en la masa hereditaria de la sucesión intestada de forma unilateral, además, en que se afecta no solo la parte legal, sino también la económica, dado que, la masa hereditaria termina recayendo en un grupo reducido de herederos que actuaron de mala fe (dolosa), con lo que no se permite el flujo de patrimonio de la herencia, que en muchos casos podría dar sustento o solvencia económica.

Se propende dotar de mayor seguridad jurídica a los procesos de sucesión intestada, es decir, brindar certeza y confianza en los procesos a través de la vía notarial, con ello también garantizar que los herederos legítimos se encuentren debidamente protegido y regulados, y eludir que en futuro pueda configurarse nulidades en el acto jurídico o proceso de petición de herencia, procesos largos y costosos.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de modificación del artículo 39 de la ley 26662- Ley de Competencia Notarial en Procesos no Contenciosos, no modifica ni contraviene la Constitución Política del Perú, ni otra normativa vigente, toda vez que, pretende resolver uno de los temas más relevantes en el país, con el objetivo de brindar seguridad jurídica por parte de Estado al sistema de sucesiones del país.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, de ser aprobada y promulgada; no genera costo público al Estado, así mismo, su implementación tampoco generará mayores costos, toda vez que se busca otorgar seguridad jurídica a procesos de sucesiones en el marco de la ley 26662.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

1. La actual regulación que brinda la ley 26662 al sistema de sucesiones resulta inadecuado para brindar seguridad jurídica a los herederos legítimos, ya que frecuentemente se llevan a cabo trámites unilaterales, frecuentemente de manera dolosa, que excluyen de la herencia al resto de herederos forzosos, desencadenándose procesos judiciales que provocan mayor carga procesal, costos jurisdiccionales, y concentración innecesaria de recursos, yendo ello en contra de la economía procesal y el principio de celeridad, por ello la modificación del artículo 39 de la ley 26662 permitirá brindar mayor seguridad jurídica al proceso de sucesión intestada.
2. Según la ley 26662, la figura de sucesión intestada tiene requisitos para que sea incoada, empero, estos resultan ser insuficientes para que los trámites de sucesión intestada sean ejecutados de manera eficaz, pudiéndose así iniciar trámites de manera unilateral que terminan vulnerando el derecho de los herederos a poder ser parte de la masa hereditaria, terminando el proceso notarial en uno judicial y engorroso.
3. De acuerdo al análisis casuístico, se ha podido visualizar que, en la regulación del actual sistema de sucesiones intestadas vigente, se hacen presenten deficiencias normativas, por lo que muchos casos de sucesiones son trasladados de la vía notarial a órganos judiciales en el cual se declara la nulidad o invalidez del acto jurídico por haberse realizado el trámite indebidamente y con ello se terminan desperdiciando recursos.
4. Se propuso la modificación del artículo 39 de la ley 26662, para que en la solicitud de sucesión intestada sea incorporada un requisito adicional, el de presentar acreditación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil sobre lazos de consanguinidad entre el potencial heredero y el causante, buscando con ello llenar el vacío legal que es usado para excluir a herederos legítimos.

4.2 Recomendaciones

1. Debe fortalecerse el sistema de sucesión intestada del país, buscando garantizar la seguridad jurídica y derechos sucesorios de los herederos legítimos.
2. Se recomienda que las notarías sean cuidadosas con la revisión y evaluación de los documentos requeridos para solicitar una sucesión intestada con el propósito de evitar que se inicien trámites unilaterales que podrían desencadenar en una mayor carga procesal y judicial.
3. Es recomendable que los legisladores del país evalúen la propuesta de ley de la presente investigación para otorgar mayor seguridad jurídica a los procesos de sucesión intestada.

REFERENCIAS

- Águila, D. (2018). *Simplificación en el derecho a petición de herencia mediante acta notarial de inclusión o exclusión de herederos en la provincia de San Martín año 2015* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30796/delaquila_b.g.pdf?sequence=1
- Aquino. (2015). *LA SUCESIÓN INTESTADA O LEGAL* [Tesis de Licenciatura, Universidad RAFAEL LANDÍVAR]. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2016/07/01/Aquino-Monica.pdf>
- Arias. (2006). *El proyecto de investigación*. Adventure.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Patria.
- Barandarían. (1995). *Tratado de Derecho Civil*. (T. II, Ed.) Gaceta Jurídica.
- Bejar. (2017). *La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39 de la Ley 26662* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6714/Bejar_Hancco_Oscar_Zenon.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Beluscio. (2017). *Análisis de la sucesión intestada*. Grejley.
- Bustamane, O. (2007). *Sucesión intestada*. Gaceta jurídica.
- Castañeda, J. (1975). *Derecho de Sucesión*. Bautista.
- Domingo. (2014). Función del acta de notoriedad en el abintestato. *Revista de Derecho Civil*.
- Echevarría. (2011). *El derecho sucesorio*. Gaceta jurídica

- Espinoza. (2005). *Derechos Fundamentales y Derecho Procesal Constitucional*. Jurista Editores.
- Fernández. (2015). La Sucesión . *IUS ET VERITAS*,
- Fernández. (1996). *Derecho de Sucesiones*. Editorial Pontifice Católica del Perú.
- Fernández. (2015). Cómo entender el derecho sucesorio. *IUS ET VERITAS*, 30-35.
- Ferrero. (1998). *El derecho sucesorio*. La ley.
- Ferrero. (2012). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. Pontifice Católica del Perú.
- Gimenez. (1960). *Propiedad y derechos humanos*. Jurista editores.
- Guzman. (2015). *La desheredación y su conexión con la indignidad [Tesis de Magister,. Universidad Técnica Particular De Loja]*. Repositorio Institucional. Obtenido de http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/13729/1/Guzman_Delgado_Jose_Roberto.pdf
- Huamán. (2017). *La sucesión intestada notarial para el caso del heredero preterido que por razones justificadas no pudo apersonarse oportunamente [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]*. Repositorio Institucional UCV. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/23269/Huam%C3%A1n_DLCLA.pdf?sequence=1
- Hernández. (2018). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Luna. (2017). *Sucesión Intestatda*. Gaceta jurídica.
- Malhotra. (2010). *Investigación de Mercados*. Adventure Works.
- Molina. (2015). *El derecho sucesorio*. Grejley.
- Ruiz. (2016). *Esquemas de derechos sucesorios*. Universidad de Málaga.
- Salazar, M. (2007). *Protocolo Notarial*. Grijley.

Somarriva. (1954). *Derecho Sucesorio*. Editorial Nascimento.

ANEXO 2.- Instrumento



**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 26662 EN
RELACIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS HEREDEROS
FORZOSOS**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba. Donde todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando los criterios de confidencialidad.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DE ACUERDO (TD)	EN DE ACUERDO (D)	NO OPINA (NO)	DE ACUERDO (A)	TOTALMENTE DE ACUERDO (TA)

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Considera usted que la actual regulación de la ley 26662 brinda seguridad jurídica a los herederos forzosos?					
2.- ¿Considera usted que la actual regulación de la ley 26662 contiene los requisitos necesarios para el derecho de petición de herencia?					
3.- ¿ <u>Considera</u> usted que la actual regulación de la ley 26662 no contiene procedimientos necesarios para los herederos forzosos que no pudieron apersonarse de forma oportuna al proceso de sucesión intestada?					
4.- ¿ <u>Considera</u> usted que la sucesión intestada debe ser en instancia notarial?					
5.- ¿ <u>Considera</u> usted que la sucesión intestada en vía notarial sería más célere que en los juzgados?					
6.- ¿ <u>Considera</u> usted que el actual sistema de sucesión intestada es el más adecuado?					
7.- ¿ <u>Considera</u> usted que la actual regulación de la sucesión intestada incrementa la carga jurisdiccional?					

6.- ¿ <u>Considera</u> usted que el actual sistema de sucesión intestada es el más adecuado?				
7.- ¿ <u>Considera</u> usted que la actual regulación de la sucesión intestada incrementa la carga jurisdiccional?				
8.- ¿ <u>Considera</u> usted que la vía notarial en procesos de sucesión intestada permita disminuir costos jurisdiccionales?				
9.- ¿ <u>Considera</u> usted que la vía notarial brindaría confianza en procesos de sucesión intestada?				
10.- ¿ <u>Considera</u> usted que la vía notarial brindaría previsibilidad en procesos de sucesión intestada?				
11.- ¿ <u>Considera</u> usted que si se modifica el artículo 39 al incluir un nuevo requisito para evitar la exclusión de forma dolosa o culposa de ningún heredero forzoso se brinde protección jurídica a los mismos?				

Observaciones:	
Nombres y Apellidos:	
Firma:	
Fecha:	

ANEXO 3.- La validación del instrumento



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		Irma Marcela Ruesta Bregante
2.	PROFESIÓN	Abogada
	ESPECIALIDAD	Derecho civil
	GRADO ACADÉMICO	Magíster
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	11 años
	CARGO	LITIGANTE
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 26662 EN RELACIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS HEREDEROS FORZOSOS</p>		
3. DATOS DEL TESISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Yorman José López Chunga
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u>

	<p>ESPECÍFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluar la figura de la sucesión intestada vía notarial de acuerdo a la ley 26682 2. Describir casuística de petición de herencia por exclusión de los herederos forzosos 3. Proponer la modificación del artículo 39 de la ley 26682 para otorgar seguridad jurídica a los herederos forzosos
--	--

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	1. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que la actual regulación de la ley 26682 brinda seguridad jurídica a los herederos forzosos Totalmente en desacuerdo?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A (<u> X </u>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	<p>3- De acuerdo</p> <p>4- Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Considera usted que la actual regulación de la ley 26862 contiene los requisitos necesarios para el derecho de petición de herencia?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/> X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿<u>Considera</u> usted que la actual regulación de la ley 26862 no contiene procedimientos necesarios para los herederos forzosos que no pudieron apersonarse de forma oportuna al proceso de sucesión intestada?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/> X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
4	<p>¿<u>Considera</u> usted que la sucesión intestada debe ser en instancia notarial?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/> X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

5	<p><u>¿</u> <u>Considera</u> usted que la sucesión intestada en vía notarial sería más célere que en los juzgados?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<u> </u> X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
6	<p><u>¿</u> Considera usted que el actual sistema de sucesión intestada es el más adecuado?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<u> </u> X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
7	<p><u>¿</u> <u>Considera</u> usted que la actual regulación de la sucesión intestada incrementa la carga jurisdiccional?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<u> </u> X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
8	<p><u>¿</u> Considera usted que la vía notarial en procesos de sucesión intestada permita disminuir costos jurisdiccionales?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p>	<p>A (<u> </u> X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	4.-Totalmente de acuerdo
9	¿Considera usted que la vía notarial brindaría confianza en procesos de sucesión intestada? 1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo	A (<input checked="" type="checkbox"/> X) D () SUGERENCIAS:
10	¿ <u>Considera</u> usted que la vía notarial brindaría previsibilidad en procesos de sucesión intestada? 1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo	A (<input checked="" type="checkbox"/> X) D () SUGERENCIAS:
11	¿ <u>Considera</u> usted que si se modifica el artículo 39 al incluir un nuevo requisito para evitar la exclusión de forma dolosa o culposa de ningún heredero forzoso se brinde protección jurídica a los mismos? 1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo	A (<input checked="" type="checkbox"/> X) D () SUGERENCIAS:

PROMEDIO OBTENIDO:	A (<input checked="" type="checkbox"/> X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES -----Lieto para ser aplicado----- -----	
8. OBSERVACIONES: NIGUNA	



Mg. Abg. Irma M. Ruesta Bregante
N° ICAL: 4819

ANEXO 4.- Autorización para recojo de información

1. NOMBRE DEL JUEZ		Jack Humberto Cueva R.
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Civil y Procesal Civil
	GRADO ACADÉMICO	Abogado
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	2
	CARGO	Abogado independiente
Título de la Investigación: Modificación del artículo 39 de la ley 26662 en relación de la seguridad jurídica de los herederos forzosos		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Yorman José, López Chunga
3.2	PROGRAMA DE PREGRADO	Abogado
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Cuestionario
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL</u> Determinar en qué medida la modificación del artículo 39 de la Ley 26662 otorgaría seguridad jurídica a los herederos forzosos
		<u>ESPECÍFICOS</u> 1. Evaluar la figura de la sucesión intestada vía notarial de acuerdo a la ley 26662 2. Describir casuística de petición de herencia por exclusión de los herederos forzosos 3. Proponer la modificación del artículo 39 de la ley 26662 para otorgar seguridad jurídica a los herederos forzosos

A Continuación, se les presenta los indicadores en forma de preguntas para que usted nos brinde una respuesta evaluando de la manera que usted crea conveniente marcando (1) totalmente en desacuerdo, (2) en desacuerdo, (3) de acuerdo (4) totalmente de acuerdo.

N.º		1	2	3	4
01	<i>La actual regulación de la ley 26662 brinda seguridad jurídica a los herederos forzosos</i>				X
02	<i>La actual regulación de la ley 26662 contiene los requisitos necesarios para el derecho de petición de herencia</i>				X
03	<i>La actual regulación de la ley 26662 no contiene procedimientos necesarios para los herederos forzosos que no pudieron apersonarse de forma oportuna al proceso de sucesión intestada</i>				X
04	<i>La sucesión intestada debe ser en instancia notarial y no judicial</i>				X
05	<i>La sucesión intestada en vía notarial sería más célere que en los juzgados</i>				X
06	<i>El actual sistema de sucesión intestada es el más adecuado</i>				X
07	<i>La actual regulación de la sucesión intestada incrementa la carga jurisdiccional</i>				X
08	<i>La vía notarial en procesos de sucesión intestada permite disminuir costos jurisdiccionales</i>				X
09	<i>La vía notarial brinda confianza en procesos de sucesión intestada</i>				X

X

10	<i>La vía notarial brinda previsibilidad en procesos de sucesión intestada</i>				X
11	<i>Si se modifica el artículo 30 al incluir un nuevo requisito para evitar la exclusión de forma dolosa o culposa de algún heredero forzoso, se brindará protección jurídica a los mismos</i>				X
PROMEDIO OBTENIDO:		Aprobado			
6. COMENTARIOS GENERALES	Ninguno				
7. OBSERVACIONES	Ninguno				

Handwritten signature and official stamp of a notary public. The stamp includes the text "Not. Aljo Jack Humberto Chaves Pizarro" and "REG. L. P. 9513".

Firma

1. NOMBRE DEL JUEZ		Cardemio Villalobos Pasapera.
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Gestión Pública
	GRADO ACADÉMICO	Abogado
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	8
	CARGO	Abogado independiente
Título de la Investigación: Modificación del artículo 39 de la ley 26662 en relación de la seguridad jurídica de los herederos forzosos		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Yorman José, López Chunga
3.2	PROGRAMA DE PREGRADO	Abogado
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Cuestionario
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL</u> Determinar en qué medida la modificación del artículo 39 de la Ley 26662 otorgaría seguridad jurídica a los herederos forzosos
		<u>ESPECÍFICOS</u> 1. Evaluar la figura de la sucesión intestada vía notarial de acuerdo a la ley 26662 2. Describir casuística de petición de herencia por exclusión de los herederos forzosos 3. Proponer la modificación del artículo 39 de la ley 26662 para otorgar seguridad jurídica a los herederos forzosos

A Continuación, se les presenta los indicadores en forma de preguntas para que usted nos brinde una respuesta evaluando de la manera que usted crea conveniente marcando (1) totalmente en desacuerdo, (2) en desacuerdo, (3) de acuerdo (4) totalmente de acuerdo.

N.º		1	2	3	4
01	<i>La actual regulación de la ley 26662 brinda seguridad jurídica a los herederos forzosos</i>				X
02	<i>La actual regulación de la ley 26662 contiene los requisitos necesarios para el derecho de petición de herencia</i>				X
03	<i>La actual regulación de la ley 26662 no contiene procedimientos necesarios para los herederos forzosos que no pudieron apersonarse de forma oportuna al proceso de sucesión intestada</i>				X
04	<i>La sucesión intestada debe ser en instancia notarial y no judicial</i>				X
05	<i>La sucesión intestada en vía notarial sería más célere que en los juzgados</i>				X
06	<i>El actual sistema de sucesión intestada es el más adecuado</i>				X
07	<i>La actual regulación de la sucesión intestada incrementa la carga jurisdiccional</i>				X
08	<i>La vía notarial en procesos de sucesión intestada permite disminuir costos jurisdiccionales</i>				X
09	<i>La vía notarial brinda confianza en procesos de sucesión intestada</i>				X

X

10	<i>La vía notarial brinda previsibilidad en procesos de sucesión intestada</i>				X
11	<i>Si se modifica el artículo 30 al incluir un nuevo requisito para evitar la exclusión de forma dolosa o culposa de algún heredero forzoso, se brindará protección jurídica a los mismos</i>				X
PROMEDIO OBTENIDO:		Aprobado			
6. COMENTARIOS GENERALES	Ninguno				
7. OBSERVACIONES	Ninguno				

Firma

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
<p>INDEPENDIENTE:</p> <p>Modificación del Artículo 39 de la Ley 26662</p>	<p>¿En qué medida la modificación del artículo 39 de la ley 26662 otorgaría seguridad jurídica a los herederos forzosos?</p>	<p>La modificación del Artículo 39 de la ley 26662 otorgará seguridad jurídica a los herederos forzosos.</p>	<p>GENERAL: (1)</p> <p>Determinar en qué medida la modificación del artículo 39 de la Ley 26662 otorgaría seguridad jurídica a los herederos forzosos</p>
<p>DEPENDIENTE:</p> <p>Seguridad Jurídica</p>			<p>ESPECÍFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluar la figura de la sucesión intestada vía notarial de acuerdo a la ley 26662 2. Describir casuística de petición de herencia por exclusión de los herederos forzosos 3. Proponer la modificación del artículo 39 de la ley 26662 para otorgar seguridad jurídica a los herederos forzosos